



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

PREVIO LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y

TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

TÍTULO:

**“LA MEDIACIÓN COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE
CONFLICTOS EN LA REPARACIÓN ECONÓMICA A LA VÍCTIMA DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”**

TUTOR:

MsC. Dra. VIOLETA BADARACO DELGADO

AUTORA:

MARLENE SERRADO PALACIOS

GUAYAQUIL –ECUADOR

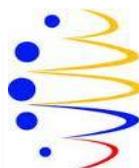
2018



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS

TÍTULO Y SUBTÍTULO: “La Mediación como medio alternativo de solución de conflictos en la Reparación Económica a la víctima de Violencia Intrafamiliar”

AUTOR/ ES:
Marlene Serrado Palacios

REVISORES:
Dra. Violeta Badaraco Delgado, MSc.

INSTITUCIÓN:
Universidad Laica Vicente Rocafuerte

FACULTAD:
Ciencias Sociales y Derecho

CARRERA:
Derecho

FECHA DE PUBLICACIÓN: Marzo, 2018.

Nº DE PÁGS: 120

ÁREAS TEMÁTICAS:
Unidades de Violencia Intrafamiliar

PALABRAS CLAVE:
Mediación, Reparación Económica, y Violencia Intrafamiliar.

RESUMEN:

La presente investigación tiene como finalidad establecer la Mediación como medio alternativo de solución de conflictos en la Reparación Económica a la víctima de violencia intrafamiliar, mediante la colaboración de víctimas y de esta manera logra establecer la Reparación Económica a través de la Mediación en la parte afectada, fomentando la vía pacífica sobre los conflictos de violencia intrafamiliar.

Además se demuestra que al establecer la Mediación como un medio alternativo de solución de conflictos en la Reparación Económica a la víctima, la sentencia debidamente ejecutoriada por un Juez se lleva a cabo el cumplimiento en su totalidad, de forma pacífica y eficiente.

Nº DE REGISTRO (en base de datos):

Nº DE CLASIFICACIÓN:

DIRECCIÓN URL (tesis en la web):

ADJUNTO PDF:	SI X	NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0980130332	E-mail: marlene_serrado@hotmail.com
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Dra. Violeta Badaraco Delgado, MSc.	
	Teléfono: 073701444	
	E-mail: vbadaraco@ulvr.edu.ec	

Urkund Analysis Result

Analysed Document: TESIS- MARLENE SERRADO - FINALIZADO.docx (D29387194)
Submitted: 2017-06-15 01:38:00
Submitted By: marlene_serrado@hotmail.com
Significance: 3 %

Sources included in the report:

TT VICTOR FLORES Y GIANELA NUÑEZ.doc (D21501792)
DERECHO DE LAS VICTIMAS SEGÚN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL MARUJA.doc (D15046066)
TT VICTOR FLORES Y GIANELA NUÑEZ.doc (D21540947)
<http://www.redalyc.org/pdf/876/87602012.pdf>
<http://www.endvawnow.org/es/articles/1125-principales-leyes-instrumentos-y-acuerdos-internacionales-y-regionales.html>
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>
https://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Compendium_UN_Standards_and_Norms_CP_and_CJ_Spanish.pdf

Instances where selected sources appear:

24



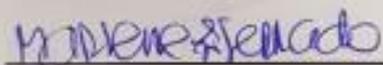
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Marlene Serrado Palacios, declaro bajo juramento que la autoría del presente trabajo de investigación, corresponde totalmente al suscrito y se responsabiliza con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo mis derechos de autor a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, según lo establece por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y normatividad institucionalidad vigente.

Este proyecto se ha ejecutado con el propósito de estudiar el análisis para la aplicación La Mediación como medio alternativo de solución de conflictos en la Reparación Económica a la Víctima de Violencia Intrafamiliar.

Autor



Marlene Serrado Palacios

C.C.: 0925568651

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

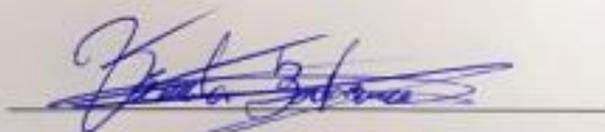
En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación, nombrado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y analizado el Proyecto de Investigación con el tema: "LA MEDIACIÓN COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCION DE CONFLICTOS EN LA REPARACIÓN ECONÓMICA A LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR", presentado como requisito previo a la aprobación y desarrollo de la investigación para optar al título de:

Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

Presentado por la egresada: Marlene Serrado Palacios



Dra. Violeta María Badaraco Delgado, MSc.

Tutora

AGRADECIMIENTO

Sabemos que la elaboración de un proyecto de investigación, tesis o lo que se requiera para cumplir una meta profesional no es nada fácil y como en mi caso muchos prefieren dejarla para otro momento, por una o varias situaciones que se nos presenta en determinado momento de la vida dejando a un lado la inspiración en su desarrollo.

Sentimos que no todo sale como se espera en cada detalle al que le dedicamos nuestro tiempo, pero afortunadamente no siempre estamos solos cuando nos involucramos en este proceso final de nuestra carrera, por eso no puedo estar más agradecida con mi tutora MsC. Dra. Violeta Badaraco, docentes y demás autoridades de esta Universidad que tuvieron la preocupación, dedicación y sobre todo la paciencia para formarme no solo como Abogado sino como una persona capaz de enfrentar cualquier adversidad en la vida.

DEDICATORIA

Este proyecto se lo dedico a Dios por tantas bendiciones día a día, a mis padres por el amor infinito y el apoyo incondicional en cada paso que he dado en la vida, sobre todo a mi padre por ser mi soporte fundamental, mi guía y el que me impulsa alcanzar cada objetivo que me proponga, a mi familia, y a los que se convirtieron en mi familia de vida, quienes supieron compartir su conocimiento, su amor, sus alegrías y tristezas, en fin, por brindarme su constante apoyo para que no solo se cumplan mis metas sino también mis sueños.

Y sobre todo a mi nueva y gran inspiración, Alejandra.

INDICE GENERAL

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	ii
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
INDICE GENERAL	vi
ÍNDICE DE FIGURAS	x
ÍNDICE DE TABLAS	xi
RESUMEN	xii
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: MARCO LOGICO	2
1.1. TEMA	2
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	6
1.4. SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA	6
1.5. OBJETIVOS	7
1.5.1. GENERAL	7
1.5.2. ESPECÍFICOS	7
1.6. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION	7
1.7. DELIMITACIÓN O ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	8
1.8. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACION	9
1.9. VARIABLES	9
2 CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL	10
2.1. MARCO CONCEPTUAL	12
2.2 Concepto Doctrinal:	12
2.3 MARCO LEGAL:	15

2.3.1 LA MEDIACIÓN EN NUESTRA CONSTITUCIÓN	21
2.4 RESPONSABILIDADES DE LA REPARACIÓN INTEGRAL	25
2.4.1. Reparación Individual	26
2.4.2. Reparación colectiva	26
2.4.3. Reparación simbólica	27
2.4.4. Reparación material	27
2.4.5. Reparación inmaterial	28
2.5. JUSTICIA RESTAURATIVA	29
2.6. ACUERDOS REPARATORIOS EN LAS VÍCTIMAS	33
2.7. LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN	34
2.8. COMITÉ SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN.....	37
2.9. ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS.....	37
2.10. PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING (1995).....	38
2.11. CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR.....	37
2.12. LA MEDIACIÓN Y EL MEDIADOR	40
2.12. MARCO CONCEPTUAL	42
2.12.1. Reparación Integral	42
2.13. MODELOS DE MEDIACION	43
2.13.1. Modelo Transformativo De Bush y Folger	45
2.13.2. Modelo Circular- Narrativo	47
2.13.3. Pre-reunión:	47
2.14. PROCESO DE LA MEDIACIÓN	48
2.15. DERECHO INTERNACIONAL COMPARADO	52
2.15.1. Argentina	52
2.15.2. Bolivia	54
2.15.3. Chile	54

2.15.4. Paraguay	56
2.15.5. Perú	57
2.15.6. Venezuela	58
2.15.7. Estados Unidos De Norteamérica.....	60
2.16. DERECHO COMPARADO	61
CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO.....	65
3.1. Método Deductivo e Inductivo	65
3.2. Método Histórico – Lógico.....	65
3.3. Método Exploratorio	66
3.4. Método Descriptivo	66
3.5. Enfoque de la Investigación.....	66
3.5.1. Enfoque cualitativo	66
3.5.2. Enfoque cuantitativo	67
3.6. Instrumentos de Recolección de Datos	67
3.6.1. Técnicas para la Investigación	67
3.6.2. Entrevista	67
3.6.3. Revisión Documental	68
3.6.4. Encuesta	68
3.7 Población de personas afectadas	69
3.8 Muestra de Población Afectada	70
3.9. Población de Abogados	72
3.10 Muestra de Abogados	73
3.11. Resultados de encuestas Abogados	75
3.12. Resultados de encuestas Personas Afectadas	86
4 Entrevista	95
5 CONCLUSIONES	101
6. RECOMENDACIONES	102

7. PROPUESTA	103
6.1. Resolución	103
8. BIBLIOGRAFÍA	111
9. ANEXOS	114

ÍNDICE DE FIGURAS

<i>Figura 1</i>	6
<i>Figura 2</i>	7
<i>Figura 3</i>	8
<i>Figura 4</i>	799
<i>Figura 5</i>	80
<i>Figura 6</i>	81
<i>Figura 7</i>	82
<i>Figura 8</i>	83
<i>Figura 9</i>	84
<i>Figura 10</i>	7
<i>Figura 11</i>	88
<i>Figura 12</i>	89
<i>Figura 13</i>	90
<i>Figura 14</i>	91
<i>Figura 15</i>	92
<i>Figura 16</i>	93
<i>Figura 17</i>	94

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	64
Tabla 2.....	64
Tabla 3.....	69
Tabla 4.....	76
Tabla 5.....	77
Tabla 6.....	78
Tabla 7.....	79
Tabla 8.....	80
Tabla 9.....	81
Tabla 10.....	82
Tabla 11.....	83
Tabla 12.....	84
Tabla 13.....	87
Tabla 14.....	88
Tabla 15.....	89
Tabla 16.....	90
Tabla 17.....	91
Tabla 18.....	92
Tabla 19.....	93
Tabla 20.....	94
Tabla 21.....	107
Tabla 22.....	108

RESUMEN

La presente investigación tiene como finalidad establecer la mediación como medio alternativo de solución de conflictos en la reparación económica a la víctima de violencia intrafamiliar, mediante la colaboración de víctimas y victimarios y de esta manera lograr establecer la mediación como alternativa en la reparación económica de la parte afectada y de esta manera fomentar la vía pacífica en la solución de conflictos de violencia intrafamiliar. La mediación en la reparación económica a la víctima son los lineamientos en la cual se regirá la investigación de acuerdo con los habitantes y el Sistema Judicial del Cantón Milagro.

Para la realización de la investigación se usaron diferentes métodos que determinaran la magnitud y su incidencia del problema tales como, el enfoque cualitativo y cuantitativo, métodos exploratorios, deductivos, descriptivos e información bibliográfica, los cuales facilitaran una clara idea para la propuesta del proyecto a plasmar.

En las conclusiones de la investigación se demuestra que establecer la mediación como medio alternativo de solución de conflictos en la reparación económica a la víctima es de vital importancia para que la sentencia dictada por el Juez se lleve a cabo en su totalidad, de forma pacífica y eficiente.

Finalmente se presentan las recomendaciones que se deberán implementar para alcanzar el éxito de la propuesta.

Palabras Claves: Mediación, Víctima, Conflictos, Reparación, Violencia Intrafamiliar.

ABSTRACT

The present research aims to establish mediation as an alternative means of resolving conflicts in the economic reparation to the victim of domestic violence, through the collaboration of victims and perpetrators and thus to establish mediation as an alternative in the economic reparation of Affected party and thus to promote the peaceful way in the solution of intra-family violence conflicts. The mediation in the economic reparation to the victim are the guidelines in which the investigation will be governed according to the inhabitants and the Judicial System of the Milagro Canton.

In order to carry out the research, different methods were used to determine the magnitude and its incidence of the problem, such as the qualitative and quantitative approach, exploratory, deductive, descriptive and bibliographic information, which would provide a clear idea for the project proposal to Shape

The conclusions of the investigation demonstrate that establishing mediation as an alternative means of resolving conflicts in the economic reparation to the victim is of vital importance in order for the sentence handed down by the Judge to be carried out in full, in a peaceful and efficient.

Finally, the recommendations that must be implemented to achieve the success of the proposal are presented.

Keywords: Mediation, Victim, Conflict, Reparation, Domestic Violence.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como fin, aplicar mediación como medio alternativo de solución de conflictos en la Reparación Económica a la víctima de violencia intrafamiliar, mediante el cual se propone la creación de una resolución en donde se aplique la mediación como alternativa de solución de conflictos de violencia intrafamiliar una vez emitida la sentencia debidamente ejecutoriada.

La finalidad de este estudio es demostrar la necesidad que tienen las víctimas en recibir la indemnización, a través de la vía pacífica, y culminar el proceso legal de una manera equitativa y eficiente para ambas partes.

Para la realización de la investigación se establecieron cuatro capítulos:

En el primer capítulo se establece la problemática en general, el objetivo general y específicos, se realiza la fundamentación teórica de la investigación.

En el segundo capítulo se establece la metodología de la investigación, métodos, enfoques, técnicas e instrumentos de recolección de datos las cuales facilitaran en la obtención de resultados y así diseñar de la propuesta de manera eficiente.

En tercer capítulo se realizó el análisis e interpretación de los resultados de las encuestas que se aplicó tanto a víctimas como victimarios que están inmersos en casos de violencia intrafamiliar.

Y en el último capítulo se diseña y se presenta la propuesta a implementar, en base a los resultados de la información recaudada.

Finalmente, se presentó las conclusiones y recomendaciones, soportadas en base a toda la información recopilada a lo largo de la investigación y de esta manera sirva de soporte para investigaciones futuras similares a este tema de gran importancia.

CAPÍTULO I: MARCO LOGICO

1.1. TEMA

“La mediación como medio alternativo de solución de conflictos en la reparación económica a la víctima de violencia intrafamiliar”

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Telégrafo en un artículo publicado en el 2017 indica que:

“La agresión física y psicológica dentro del hogar es calificada como un problema latente y de preocupación para las autoridades de control. De acuerdo con datos estadísticos nacionales, de cada 10 mujeres, ocho recibieron algún tipo de violencia psicológica, física o sexual dentro de su núcleo familiar.” (El Telegrafo, 2017)

Se registraron en los últimos años más de 249.645 denuncias de violencia intrafamiliar en las comisarías de la mujer y la familia en el país. En el ámbito doméstico se pueden desatar muchas incompatibilidades entre su miembros tales como desacuerdos, discusiones ofensivas, situaciones que generan desequilibrio de autoridad entre individuos y más que desencadenan tipos de violencia.

Guayas ocupa el primer lugar de provincias del país que registran la mayoría de casos de violencia física y psicológica, según datos de la Fiscalía General del Estado, desde enero a diciembre de 2015.

Si bien es cierto, nuestros centros de mediación restringen completamente el acceso en cualquier etapa del proceso sobre mediación en temas de violencia intrafamiliar, tal como se

lo establece en el Reglamento del Centro de Mediación de la Función Judicial en el artículo 21 “En los casos de violencia intrafamiliar, por su naturaleza, no se aplicará la mediación.” Dando como consecuencia su improcedencia en procedimientos de mediación cuando se trate de casos de violencia en familia. Pero este artículo no nos prohíbe aplicar la mediación una vez resuelta la causa y dar cumplimiento a lo ordenado por el Juez, pero que tan aplicable nos resultaría si lo sometemos a centros de mediación ya que los índices en nuestro país determinan a una cifra significativa como víctimas, así lo establece el folleto de “Gestión Judicial para la atención de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Datos arrojados en la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres”, mostraron que en un 60.60 % es decir que 6 de cada 10 mujeres han vivido un algún tipo de violencia física, psicológica o sexual y patrimonial. Así mismo mediante estadísticas se reflejó los siguientes porcentajes a nivel nacional: violencia física 38,6 %; violencia psicológica 53,9%; violencia sexual 25,7; violencia patrimonial 16,7%. Violencia entre parejas se alcanzaron los siguientes porcentajes: violencia física 87, 3%; violencia psicológica 76,3% violencia sexual 53,5%; y violencia patrimonial 61.0%.

En la Unidad de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar de la ciudad de Milagro en el año 2015 existieron 674 causas de violencia física, 196 causas por violencia psicológica. Actualmente en el año 2016 hasta finales del mes de junio se presentaron 282 causas por violencia física, y 309 por violencia psicológica.

A través de la información recopilada se pudo observar que las víctimas no han sido indemnizadas una vez concluidas sus causas, y con esto también que ninguna solicitó el cumplimiento de la Reparación Integral en lo posterior, generando un nuevo problema de cómo hacer efectivo su derecho a la reparación económica.

Las víctimas, ya sea por falta de conocimiento o situación emocional, dejan a un lado la reparación económica y con esta queda pendiente la obligación del sentenciado, así como también dejando imperfecto el cumplimiento total de la pena. Aunque los jueces tengan conocimiento en lo posterior sobre las actuaciones de las partes para el cumplimiento efectivo de la reparación económica, estos no pueden determinar sobre los acuerdos o decisiones de las partes, y con esto generando un nuevo conflicto sobre cómo obtener la Reparación Económica dictada en sentencia. Aquí es donde podemos darnos cuenta lo difícil que puede ser para la víctima que luego de someterse a un agotador procedimiento jurídico deba iniciar otro para hacer prevalecer su derecho.

Dando seguimiento a casos de violencia intrafamiliar resueltos pudimos observar que al finalizar un procedimiento en estas unidades, se deja inconclusa la parte que resuelve sobre una indemnización a favor de la víctima, estas resoluciones son otorgadas por el Juez, según los artículos Arts. 619, numeral 4; 621; 622 numeral 6; y, 628 del Código Orgánico Integral Penal.

De esta manera creando un nuevo paso para la obtención de un beneficio que recayó a favor de la víctima, desconociendo en lo posterior cómo adquirir la reparación económica sin generar un nuevo conflicto, así como también de cómo hacerlo sin tener que recurrir nuevamente en la vía judicial.

En la ciudad de Milagro desde hace muchos años atrás existen un sinnúmero de actos de violencia intrafamiliar pero no todas las víctimas de esta población recurren a denunciar los hechos, pero con el pasar del tiempo las denuncias presentadas en las diferentes instituciones que acogen estos casos se han incrementado, con el fin de que se les pueda garantizar su protección y que los agresores puedan ser sancionados. En las causas que se

llevó el procedimiento con normalidad es decir que se emitió sentencia una vez realizada la audiencia de juzgamiento, resolviendo la situación jurídica del victimario, en estos casos donde se establezca una sentencia condenatoria, en estas sentencias el Juez ordena la reparación económica a favor de la víctima y es aquí donde inicia el problema, ya que de acuerdo al seguimiento de estos casos de violencia intrafamiliar no se ha conseguido la reparación integral a la víctima dejando como resultado la falta del acatamiento total de una sentencia quedando pendiente una garantía que le permita a la víctima el cumplimiento de una obligación a su favor.

Además se puede reconocer que los valores a favor de las víctimas ordenadas en sentencias de acuerdo a las causas del año 2015 y primeros meses del 2016 son cifras bajas, por lo que el agresor no tiene concientización y con esta se genera reincidencia en los casos de violencia intrafamiliar, así como la incrementación de causas con sentencias sin cumplimiento de una nueva reparación económica a favor de la misma víctima.

Con todo lo expuesto anteriormente, surge la necesidad de implementar algún método alternativo o mecanismos como solución de conflictos en la reparación económica a la víctima de violencia intrafamiliar, garantizando su total y efectivo cumplimiento a través de los Centros de Mediación.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Según el planteamiento, la problemática se centra en:

- ¿La Mediación logrará que la víctima sea Reparada Económicamente en casos concluidos de Violencia Intrafamiliar?

1.4. SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA

En las siguientes preguntas que surgen de este problema sistematizaremos la investigación de la siguiente forma:

- ¿Cuándo puede recurrir la víctima a un Centro de Mediación en casos de violencia intrafamiliar?
- ¿Cuál es el efecto jurídico de un Centro de Mediación frente a una resolución en casos intrafamiliares?
- ¿Cuál es el grado de eficacia de un Centro de Mediación dentro del sistema jurídico?
- ¿Cuál es el grado de celeridad de un Centro de Mediación dentro del sistema jurídico?

1.5. OBJETIVOS

Los objetivos diseñados para esta investigación son:

1.5.1. GENERAL

Aplicar la Mediación como medio alternativo de solución de conflictos para lograr la Reparación Económica a las víctimas de violencia intrafamiliar.

1.5.2. ESPECÍFICOS

- Obtener información de la población afectada en casos concluidos de Violencia Intrafamiliar.
- Determinar según los criterios establecidos si la Mediación podrá ser aplicada para cumplir la Reparación Económica a las víctimas de Violencia Intrafamiliar.
- Analizar a través de las entrevistas de profesionales del Derecho si es necesario incrementar artículos que permitan la aplicación de la Mediación en la Reparación Económica a la víctima de Violencia Intrafamiliar.

1.6. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION

Las sentencias dictadas en los casos de violencia intrafamiliar , se ejecutarían y consecuentemente se cumplen en lo que respecta a la sanción personal con el cumplimiento de la pena, es decir la reparación económica a la víctima, esta investigación se justifica debido a la importancia que tendrá con el cumplimiento de las sentencias dictadas por el órgano judicial competente en su totalidad ya que la víctima queda en un estado de necesidad económica que no lo resarce el victimario.

Existen sentencias que han quedado sin cumplir la totalidad de la pena , aunque es notorio observar el principio de eficacia en estos casos ya que se encuentran resueltos en gran parte,

por lo que podemos justificar nuestra investigación en vista de que también existen sentencias que no completaron la totalidad de la pena tal como lo dispone nuestra Constitución, así como también el Código Orgánico Integral Penal, por lo que deberá garantizarse plenamente el derecho a la reparación económica favor de la víctima a través de recursos necesarios por lo que nuestra investigación se enfocará en la aplicación de la Mediación para la reparación económica a la víctima en casos de violencia intrafamiliar y llegar a garantizar totalmente el cumplimiento de la pena ordenada por el juez, orientando a la víctima y alcanzando resultados favorables para descartar su estado de necesidad como efecto del tiempo o circunstancias del procedimiento que se sometió frente al victimario a través de Centros de Mediación.

Los Centros de Mediación serán una herramienta que a través de su personal capacitado llegarán a la solución entre las partes, con el fin de justificar que la aplicación de la Mediación es beneficiosa para la reparación de la víctima en casos resueltos de violencia intrafamiliar.

El estado de necesidad recaído en las víctimas de violencia intrafamiliar se presenta de varias formas, estos pueden ser de carácter económico o de carácter emocional por lo que también podríamos justificar nuestra investigación sobre el beneficio que traería la intervención del mediador al sugerir mecanismos que procedan a la reparación integral de la víctima.

1.7. DELIMITACIÓN O ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

Jurídico

El área de estudio comprende de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, y Gestión Judicial para la Atención de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar.

Lugar

- Unidades de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Milagro.
- Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Milagro.
- Centro de Mediación del Consejo de la judicatura de la ciudad de Milagro. Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Milagro.

Tiempo

La investigación se desarrollará dentro del año 2015 y 2016.

1.8. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACION

En caso de verificar la falta de cumplimiento de la Reparación Económica en las víctimas de Violencia Intrafamiliar, se incrementaran artículos que permitan aplicar la Mediación, con el fin de Reparar Económicamente a las víctimas en causas resueltas de Violencia intrafamiliar.

1.9. VARIABLES

- **Variable dependiente**

La Reparación Económica en las víctimas de Violencia Intrafamiliar.

- **Variable independiente**

La falta de servicios en los Centros de Mediación.

CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL

La presente investigación tiene como fin diseñar una propuesta para que la víctima reciba la reparación económica en casos de violencia intrafamiliar.

Se establecen los marcos para la realización de la investigación, tales como: marco teórico, conceptual y referencial, los cuales permitirán conocer los lineamientos que regirá la propuesta.

En nuestro país y en el mundo entero existen incontables acontecimientos negativos dentro de hogares, estos acontecimientos se tornan violentos y surgen al presentarse agresiones físicas, psicológicas o sexuales que recaen entre los mismos miembros de una familia, mayormente las víctimas de estas agresiones son mujeres ante acciones perturbadoras por parte de sus esposos o convivientes, pero tampoco se descarta los acontecimientos violentos que recaen también entre padres e hijos, hermanos, sobrinos, nietos y otros que enlazan su parentesco o afinidad.

Cada sociedad construye sus propios imaginarios y cada persona, en su contexto, lo interioriza con mayor o menor fuerza, con mayor o menor rigidez.

Existen muchos factores que generan consecuencias negativas, ya sean por su estado económico, por salud, o entorno social. Pero para tratar de comprender un poco más retomemos como base sus antecedentes, definiciones y desde cuando nuestra sociedad se ha involucrado y ha respondido ante conflictos de violencia intrafamiliar, los hombres se emborrachan para liberar la palabra y las acciones.

El tratadista Carlos Valls la define como: *“Una acción ejercida por una o varias personas en donde se somete de manera intencional al maltrato, presión sufrimiento, manipulación u*

otra acción que atente contra la integridad tanto física como psicológica y moral de cualquier persona o grupo de personas”. (Valls, 2005)

La violencia Familiar es aquella realizada por un sujeto que pertenece a la familia, la cual deberá ser entendida como una institución social en donde se concatenan diferentes personas con un parentesco, en la que dicho sujeto (agresor), de manera ilegal (sin una causa legítima o jurídicamente válida), ocasiona a su círculo familiar, con el motivo de daño o manipulación, lesiones físicas, psicológicas y/o sexuales, acción a la cual el Estado, según Constitución y en lo señalado en Códigos Penales, ejercerá su poder jurisdiccional y competente a efecto de castigar a este sujeto quien ha incurrido en conductas sancionadas por el Derecho y que deben ser castigadas por el Estado.

Esta definición no solo se enfoca al agresor y sus características, sino además a las sanciones que deberán ser aplicadas de acuerdo a los códigos en el cual desempeñaran su eficacia a través del poder jurisdiccional por su conducta, lo que nos lleva más de cerca a nuestro punto de investigación como lo son en Ecuador las Unidades especializadas en conflictos de Violencia Intrafamiliar y así como también los Centros de Mediación quienes son adecuados para tratar sobre estos conflictos.

Según las situaciones particulares que llevó a la pareja a ejercer violencia recibida en los últimos 12 años, entre mujeres que vivieron alguna experiencia de violencia física o sexual en el último año, por su pareja que actuó borracho o drogado, las mujeres recibieron violencia física en un 52.1 %, violencia sexual 57.3% y violencia física y sexual en un 58.3%. El consumo de alcohol se ha proliferado en la sociedad y muchas veces no solo en los hombres sino también en las mujeres.

2.1. MARCO CONCEPTUAL

Es importante conocer las definiciones que encuadran el lineamiento de la investigación, para tener claro el propósito del proyecto.

Violencia Intrafamiliar

“El uso de la fuerza, abierta u oculta, con el fin de obtener de un individuo o de un grupo lo que no quieren consentir libremente” (Grosman, 2005)

“La distintas formas de relación abusiva que caracterizan de modo permanente o cíclico al vínculo intrafamiliar”. (Corsi, 1994)

Mediación

“Es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extra-judicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.”

(Consejo de la Judicatura, 2006)

2.2 MARCO DOCTRINAL

Es una forma de resolver conflictos entre dos o más personas, con la ayuda de una tercera persona imparcial, el mediador. No son jueces ni árbitros, no imponen soluciones ni opinan sobre quien tiene la verdad, lo que buscan es satisfacer las necesidades de las partes en disputa, regulando el proceso de comunicación y conduciéndolo por medio de unos sencillos pasos en los que, si las partes colaboran, es posible llegar a una solución en la que todos ganen o, al menos, queden satisfechos. Es voluntaria, es confidencial, y está basada en el diálogo.

La mediación en nuestra legislación busca resultados efectivos así como también el cumplimiento en lo acordado, es muy importante mencionar que aunque estos acuerdos surgen de la voluntad entre las partes no podemos olvidar que esta voluntad no debería presentar cambios negativos en lo posterior, ya que aunque la mediación tenga carácter extrajudicial no debemos olvidar que una vez firmada el acta de mediación, tendrá efecto legal es decir tal como una sentencia ejecutoriada.

Para Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico Elemental 2010 edición actualizada manifiesta:

“La Mediación es la participación secundaria en un negocio ajeno, a fin de prestar algún servicio a las partes interesadas. Apaciguamiento, real o intentado, en una controversia, conflicto o lucha. Facilitación de un contrato, prestando a las partes u opinando acerca de alguno de sus aspectos. Intervención. Intercesión. Conciliación.” (Cabanellas, 2003)

En este diccionario elemental nos manifiesta que existe la posibilidad de negociar entre las partes interesadas a través de un mediador cuando se ha suscitado una controversia, las partes manifiestan sus puntos de vista al mediador quien será la persona facultada para apaciguar el conflicto y llegar a un acuerdo entre ambos.

En nuestro país según la ley de Arbitraje y Mediación menciona en el Art. 43.- *“La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.”* (Consejo de la Judicatura, 2006)

Según la doctora Sara Rozenblum indica:

“La mediación es un proceso de resolución de conflictos en el que las dos partes enfrentadas recurren «voluntariamente» a una tercera persona «imparcial», el mediador, para llegar a un acuerdo satisfactorio. Es un proceso extrajudicial o

diferente a los canales legales o convencionales de resolución de disputas, es creativo, porque mueve a la búsqueda de soluciones que satisfagan las necesidades de las partes, e implica no restringirse a lo que dice la ley.” (Rozenblum, 1998)

La mediación es uno de los procesos en donde podemos obtener buenos resultados recalcando que los acuerdos que se llevaron a cabo dentro de la mediación son fundados exclusivamente desde las mismas partes, dándose la posibilidad de que ambas obtengan resultados beneficiosos, pero no podemos olvidar que para que exista todo esto se necesita algo primordialmente y es la voluntad, si una de las partes no tiene la intención de aceptar la proposición de su contraparte no se puede llegar a un acuerdo.

Christopher Moore, en su estudio de la historia de la mediación, define:

"La mediación es la intervención en una disputa o negociación, de un tercero aceptable, imparcial y neutral que carece de un poder autorizado de decisión para ayudar a las partes en disputa a alcanzar voluntariamente su propio arreglo mutuamente aceptable."
(Moore, 1995)

La voluntad entre las partes es la iniciativa para encontrar la mejor solución interpuesta por un tercero sobre sus conflictos, a través de la discusión y negociación llegando a un acuerdo imparcial y justo. Sobre todo en conflictos de carácter familiar, la mediación puede considerarse recomendable ya que propone soluciones parciales o totales, llegando a la solución a través de la voluntad.

Reparación Integral

Para una mejor comprensión se establece el significado de reparación integral, por lo cual, reparación es proveniente del latín *repare*, que significa: *“desagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria”* (Diccionario de la Lengua Española, 2012)

Como a su vez indica que la palabra “Integral” proviene del latín *integralis*, cuyo significado es global o total.

Según Guillermo Cabanellas señala que la reparación no es más que:

- Arreglo de daño
- Compostura
- Satisfacción o desagravio por ofensa o ultraje
- Indemnización
- Resarcimiento

“El resarcimiento del daño, es la obligación jurídica, que tiene un sujeto de derecho de compensar los danos y perjuicios que ha sufrido otro individuo sea este capaz o incapaz. En este sentido la reparación o compensación es un mecanismo básicamente garantista de la convivencia social [...]” (Arroyo, 2006)

2.3 MARCO LEGAL

Para una mejor caracterización en nuestros Códigos ecuatorianos la violencia intrafamiliar se la divide en tres tipos: violencia física, violencia psicológica, y violencia sexual. Tomé en consideración para un mejor entendimiento los conceptos de violencia física y psicológica según Cristina Vila de Gerlic, el concepto de violencia sexual según Jewkes et al, Así como también dentro de nuestra legislación tal como lo establece el Código Orgánico Integral Penal.

Violencia Física:

- a) Violencia Física: Incluye golpes, empujones, cachetadas, puñetes, patadas, quemaduras y eventualmente muerte. Este tipo de violencia es la más fácil de visualizar dada su sintomatología y las evidencias externas de su presencia, es la forma más reconocida socialmente y provoca mayor rechazo público por sus características brutales.

Según el Código Orgánico Integral Penal:

- b) *“Art. 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.”* (Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador, 2014)

Violencia Psicológica:

- a) Esta forma de violencia es la de más difícil visualización ya que no deja secuelas externas, lo que implica inexistencia de rastros. Si bien es más útil provoca un impacto más dilatado en el tiempo, por el efecto destructivo de la personalidad, según un estudio realizado en Argentina, algunas mujeres que han dejado relaciones violentas coinciden en señalar que el abuso emocional o violencia psicológica era el que producía los efectos más debilitantes a largo plazo, aunque aquellas mujeres que continúan en la relación violenta les es difícil identificarlo y nombrarlo.

Según el Código Orgánico Integral Penal:

- b) *“Art. 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza,*

manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones.”

Violencia Sexual:

a) La Organización Mundial de la Salud define la violencia sexual como:

“Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo” (Organización Mundial de la Salud, 2011)

Según el Código Orgánico Integral Penal:

b) *“Art. 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.”*

En los casos de VIF, los fenómenos no se muestran porque se los vive a diario, estas situaciones han pasado a ser hechos esperados. En lo que desprende a su cultura la VIF se produce dentro de una familia de generación en generación como si fuera normal este tipo de comportamientos en la conducta de un ser humano.

Vila de Gerlic quien es psicóloga y perita judicial dentro de las causas de violencia contra la mujer y abuso sexual a niños y niñas, escribió lo siguiente:

“La problemática de la Mujer Golpeada, es considerada una prioridad por los expertos de las Naciones Unidas, pues en los países con estadísticas totales, el 75% de la violencia intrafamiliar está dirigida a la esposa. Este problema debe distinguirse de otras formas de violencia conyugal, pues excluye: ataque cruzado entre cónyuges, acuerdos sadomasoquistas...”
(Gerlic, 1987)

Es curioso que al tratar de investigar datos históricos para conocer donde la sociedad se manifiesta ante casos de violencia familiar, como la palabra mismo lo dice “familiar” entenderíamos que se trata de hermanos, sobrinos, hijos ante sus padres, en fin me refiero a estos como su propio género masculino, pero al remontar a estos datos originalmente aparecen con una mayoría extraordinaria en mujeres que relacionan sus conflictos no con su mismo género en parentesco sino por agresiones de un hombre y no por su grado de consanguinidad sino quien representa como esposo o conviviente.

En la década de los setenta el género femenino comenzó a levantarse y reaccionar ante los actos de violencia domestica que se denominaron como fenómenos a inicios de la historia, estas mujeres eran maltratadas por sus maridos de forma física, psicológica y sexual. En consecuencia muchos de los maltratos provenían de hombres ya que difícilmente se podía ver a una mujer en alguna que otra rutina laboral que no sea fuera de los quehaceres domésticos, de esta forma se sentían en lo personal dudosos de su condición y de su poder al representar su papel principal en el hogar, estos cambios que con el tiempo demostraron que se pudo desmonopolizar los ingresos económicos en la familia con la participación de la mujer, que dio fuerza a la gran liberación femenina.

No se conoce con exactitud registros de estos fenómenos desatados en épocas anteriores pero lo que si se ha demostrado actualmente que existe una mayor predisposición en las

mujeres al momento de defender sus derechos a diferencia de hombres que también son víctimas de casos de violencia familiar. Otros de los registros históricos dentro de casos de violencia familiar que han sido hechos frecuentes desde épocas antiguas son los que se daban por herencias, en aquellas sociedades gobernaba los derechos de primogenitura y con ellos se disputaban títulos y propiedades a tal punto que se producía el fratricidio construido de venganza con tal de adquirir la mayor parte o totalidad de la herencia.

Ecuador y su compromiso por erradicar la violencia intrafamiliar se ha evidenciado a través de instrumentos internacionales según como se detalla en el folleto Gestión Judicial para la Atención de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar:

1. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
2. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;
3. La Convención Americana de Derechos Humanos;
4. La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
5. Las 100 reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia a personas en condición de vulnerabilidad.
6. La Conferencia de Población y Desarrollo; y,
7. La Conferencia Mundial de la Mujer.

Con estos organismos internacionales y sus mecanismos de defensa, Ecuador se involucra a fondo para tratar de eliminar en su mayoría los casos de violencia familiar de acuerdo a sus estructuras con aplicación sancionatoria y que con el tiempo se aprueban instrumentos normativos, reformas, con un enfoque positivo para la igualdad y los derechos de mujeres y

víctimas en casos de violencia intrafamiliar. Además así como lo determina nuestra Constitución de la República del Ecuador del 2008, en el Art. 66 indica que:

“Reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad;” (Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador, 2008)

Sus procedimientos según lo establecido en el Art. 81 para garantizar los derechos de las personas como víctimas de violencia:

“La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.”

Detrás de toda esta lucha en el Ecuador se aprobaron instrumentos con el fin mejorar nuestra normativa mejorando su eficacia según este modelo de gestión:

1. Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, o Ley 103 (1995).
2. Reformas al Código Penal (junio de 2005).

3. Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, Niñez y Adolescencia (Decreto Ejecutivo 620 de septiembre 2007).
4. Código Orgánico de Salud (2007) demanda atención integral de la violencia basada en el género en el conjunto de unidades de salud, se crea el Manual de procedimientos de aplicación obligatoria en el Sistema Nacional de Salud.
5. Plan Nacional de Lucha Contra la Trata
6. Plan Nacional Integral de Delitos Sexuales en el Ámbito Educativo
7. Constitución de la República de 2008.
8. El Código Orgánico de la Función Judicial (2009).
9. El Código Orgánico Integral Penal (febrero de 2014).

Este procedimiento busca una solución alterna con el fin de llegar a un acuerdo positivo de forma total o parcial a través de la voluntad o el consentimiento de las partes, pero siempre y cuando la naturaleza de su materia no lo impida. Este procedimiento se lo debe realizar de forma extrajudicial y busca ser definitivo una vez que se haya concluido, sin embargo este método debe realizarse por medio de un mediador quien se encargara de llegar al punto de controversia y de forma imparcial subsanar el conflicto por el cual se encontraban atravesando.

2.3.1 LA MEDIACIÓN EN NUESTRA CONSTITUCIÓN

En Ecuador esta ley es promulgada el 4 de septiembre de 1997, y se la define como: *“La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre*

materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”.

(Consejo de la Judicatura, 2013)

Existe poco conocimiento sobre la Mediación en nuestro país, mucho menos en la ciudad de Milagro, aun así no deberíamos descartarla como opción ya que es un procedimiento alternativo según nuestra Constitución, como nos muestra en su artículo 190 *“Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir”.* (Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador, 2008)

Así como también en el artículo 97 *“Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley...”.*

La mediación como solución alternativa para reparar los daños generados por la violencia intrafamiliar, basado en el artículo 22 de Reglas Generales del Procedimiento en el Centro de Mediación Judicial emitido por el Consejo de la Judicatura "El procedimiento será oral, sencillo, rápido, eficaz ...", agilitando el proceso para la víctima que, respecto al ejercicios de sus derechos, sea indemnizada justamente en respuesta a las afecciones causadas por su agresor; asegurando de esta forma el cumplimiento total de la pena.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos indica cuales son las características de la mediación:

- La mediación es un procedimiento voluntario y confidencial, en el que las partes deciden sobre su conflicto en base a sus intereses.
- Es voluntaria, es decir, las partes concurren libremente; si una de ellas se niega a asistir, no hay mediación. Las partes no están obligadas a continuar el procedimiento de mediación, éstas pueden dejarlo en el momento que deseen.

- Se puede solicitar una mediación en cualquier etapa de un juicio, siempre y cuando sea antes de una sentencia dictada por un juez.
- La mediación es posible en materia transigible. Es decir, en los asuntos en que la ley permite a las partes negociar y buscar una solución.
- Es extrajudicial, es decir, fuera del proceso judicial; sin embargo, cuando las partes firmen el acta de mediación, ésta tendrá efecto legal (sentencia ejecutoriada).
- Es confidencial, lo que permite a las partes negociar de manera libre y productiva. Lo tratado en un proceso de mediación no tiene valor probatorio en un litigio.
- Es informal. A diferencia del proceso arbitral o judicial, la mediación no se guía bajo etapas rigurosas que suponen pruebas, términos o plazos. La mediación es un método estructurado por las necesidades que planteen las partes.

“Las reparaciones existen cuando la conducta ilícita genera una lesión jurídica, además de lesiones de otro orden, que es preciso reparar con justicia, oportunidad y suficiencia.” (García, 2005)

Álvaro Márquez define la reparación de la siguiente manera: *“no solo es cuestión jurídico-civil, sino también contribuye a la consecución de los fines de la pena. De igual manera, obliga al autor del delito a enfrentarse con las consecuencias de sus conductas y aprende a reconocer los perjuicios causados a la víctima. Además la reparación no solo se refiere a un pago, sino que comprende el compromiso de la restitución o devolución o reemplazando de la propiedad objeto del delito, o brindar servicios directos a la víctima o a la comunidad”*. (Marquez A. , 2007)

La palabra integral es definida por la Real Academia Española como un adjetivo que comprende todos los elementos o aspectos de algo, por lo que en contraste con la reparación

de las víctimas de delitos penales, debe lograr la recuperación, la indemnización, la satisfacción y la garantía de que no se repetirán las conductas que la perjudicaron.

También contemplamos en el artículo 628 del COIP que toda sentencia condenatoria deberá contemplar la reparación integral de la víctima, con la determinación de las medidas por aplicarse.

En respuesta a lo dispuesto en el artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal indica "*La resolución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido.*" (Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador, 2014)

Es colaborativa, es decir, las partes convergen hacia la búsqueda inteligente y creativa de una solución mutua satisfactoria que ponga fin al conflicto.

- Es flexible. No requiere precedentes legales. Es un método que brinda agilidad. Realiza al máximo la exploración de alternativas.
- Utiliza criterios objetivos para llegar a acuerdos legítimos.

"La reparación, en sentido amplio, es una meta racional propuesta como tarea del derecho penal, incluso para el actual, bajo dos condiciones: que ello no perjudique, sino que coopere, con los fines propuestos para la pena estatal: que ella no provoque una nueva expropiación de los derechos de la víctima para resolver el conflicto."
(Maier, 1992)

Acercas del inciso de la reparación integral, así como la constitución también lo establece, es un derecho importante para las víctimas, ya que, éstas tienen derecho a que se repare el daño ocasionado, tratando de revertir la situación al estado anterior a la comisión del delito.

“A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización.” (Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador, 2014)

Por lo expuesto, podemos decir que la reparación tiene tres aspectos:

- 1) Componer el daño o perjuicio que ha sufrido en lo material o patrimonial.
- 2) Desagraviar o satisfacer al ofendido.
- 3) Evitar un daño o perjuicio.

Para el estado la reparación es *“una oportunidad de integrar a las víctimas en la sociedad, pero también de prevenir nuevas violaciones en el futuro.”* (Beristain, 2009)

Según Beristain los objetivos que deben estar presentes en todas las medidas de reparación integral son:

1. Ayudar a la victimas a mejorar su situación, a enfrentar las consecuencias de la violencia, reconociendo su dignidad como persona.
2. Mostrar solidaridad con las víctimas y un camino para reestablecer su confianza con la sociedad y las instituciones.

Hernán Espino señala que *“la indemnización es solo unas de las formas que puede asumir la reparación, es así que las medidas reparadoras persiguen fines muy amplio, pudiendo ser de interés general, mientras que la indemnización satisface únicamente al interés particular del reclamante.”* (Espino, 2005)

2.4 RESPONSABILIDADES DE LA REPARACIÓN INTEGRAL

Formas De Reparación Integral

Para proteger a las víctimas, la reparación integral asume varias formas, en las cuales busca garantizar los derechos de las personas. Basado en el libro “Índice analítico y explicativo

del código de procedimiento penal ecuatoriano” del autor Simón Valdivieso Vintimilla publicado en 2012, presenta las siguientes formas de reparación integral:

2.4.1 Reparación Individual

Las reparaciones individuales son cuando una persona acude ante un juez, y ese juez condena al responsable de un crimen y obliga indemnizar a la víctima, y es una indemnización individual. En el caso de existir una sola persona que haya sido afectada, se da esta forma de reparación dictaminada por el juez, el victimario deberá responder antes los daños de carácter económico, moral y psicológico ante el delito que haya cometido, satisfaciendo de esta manera al individuo, es decir, beneficiando únicamente a una persona. *“Lo que se pretende en la justa reparación del causante del daño hacia su damnificado, haciéndose responsable de todas sus acciones que estén ligadas a la salud física, emocional, mental, social y económica de la víctima.”* (Vintimilla, 2012)

2.4.2 Reparación colectiva

Se orienta a la reconstrucción psicosocial de las poblaciones afectadas por la violencia. Este mecanismo se prevé de manera especial para las comunidades afectadas por la ocurrencia de hechos de violencia sistemática.

Esta reparación, a diferencia de la individual, abarca un mayor número de víctimas mayor y se dirige a comunidades, poblaciones o grupos de personas que hayan sido afectadas de manera análoga y en solución a este el resarcimiento debe cubrir el grado de los daños provocados a cada persona involucrada dentro del conflicto, por lo que se puede concluir que exista la posibilidad de una indemnización mayor en comparación a la individual, dependiendo cual sea el caso. Tomando en cuenta su proceder, podemos decir que quienes

aplican a esta forma de reparación son los pueblos y comunidades indígenas, afro-ecuatorianos, grupos y organizaciones sociales y políticas, minorías, etc.

2.4.3 Reparación simbólica

Se entiende por reparación simbólica toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.

Respecto a la tercera forma de reparación, es llamada simbólica porque lo que se pretende reparar o restituir consiste en una representación de lo que se ha perdido, mas no en esta. En sí, la necesidad de la víctima por exigir justicia lo lleva a la búsqueda del reconocimiento del daño causado por su victimario en relación de sus actos cometidos. Conlleva a una implicación moral puesto que la persona que causó el daño, debe confesar y aceptar sus crímenes para que de esta manera se les pueda otorgar perdón. El daño que se ha causado generalmente suele afectar a la población y genera cierto grado de indignación entre los afectados que consideran que reconocer social y públicamente el daño generado es una manera de hacer justicia y así reducir su sufrimiento. Se pretende con esta forma de reparación no abandonar los crímenes cometidos haciéndolos a un lado.

2.4.4 Reparación material

Esta cuarta forma de reparación, para Valdivieso comprende todos los actos relaciones con la indemnización. Se busca la indemnización total de los daños que se han causado y que han sido reconocidos durante el proceso, todos los gastos que serán necesarios para compensar los daños materiales del afectado. Se podría decir que consiste en establecer un

monto que como finalidad se proponga cubrir los daños causados y los gastos que se hayan generado en el proceso judicial.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el artículo 18 dispone lo siguiente:

“La reparación por el daño material comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso.” (Asamblea Nacional , 2009)

Lo que se pretende reparar mediante esta forma se da en relación al tiempo que empleó la víctima para hallar una solución a su problema y lo que esto generó, es decir, incumplimiento en periodos laborales que generaron pérdidas en los ingresos económicos y además, los recursos que tuvieron que emplear en el proceso.

2.4.5 Reparación inmaterial

Encontramos la quinta forma de reparación en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el artículo 18 que establece:

“La reparación por el daño inmaterial comprenderá la compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona afectada directa y a sus allegados...”

Es también denominado como reparación moral puesto que esta exige una compensación mediante un equivalente monetario que puede ser el pago de una cantidad de dinero, la entrega de bienes o servicios que cubran los valores o realizar obras públicas; así se espera

el reconocimiento de la dignidad de la víctima y sus seres queridos, que al igual que este, sobrellevan problemas emocionales causados por el daño.

2.5. JUSTICIA RESTAURATIVA

La fuerza que ha venido tomando en los últimos años el concepto de justicia restaurativa como alternativa en su aplicación y funcionamiento del sistema penal tradicional y las penas. Como orígenes precedentes son las comunidades indígenas de Nueva Zelanda de Norte América, así como también a todas las comunidades de aborígenes del mundo. La generalidad de justicia restaurativa relaciona la conexión que existe entre la parte espiritual y la parte física del mismísimo ser humano y el universo, y de ahí la importancia de establecer y mantener el equilibrio natural de las cosas que lo rodean.

Para Álvaro Márquez la evolución del concepto de la justicia restaurativa en la actualidad la define como *“una nueva manera de considerar a la justicia penal la cual se concentra en reparar el daño causado a las personas y a las relaciones más que en castigar a los delincuentes”*. (Marquez A. , 2008)

Apreciando su punto de vista, esta teoría radica en la forma de castigo para reparar el daño y su entorno, el hecho es de castigar la forma de que se retribuirá la pena, por lo cual, que, dentro de la justicia restaurativa exista la posibilidad de eliminar la pena en su totalidad.

Podemos decir que la justicia restaurativa surge como una forma de mediación entre víctimas y victimarios que cuentan con un equipo que promuevan a través de acuerdos entre ambas partes con el fin de encontrar una forma para la reparación del daño causado y reintegrarlos a la armonía social.

Luego, la idea es que se someta al diálogo, al entorno familiar de la víctima así como la del victimario, y además afectados involucrados que participan en el rompimiento del enlace

social, estableciendo lo que se conoce como círculos y reuniones de restauración, estas, son reuniones comunitarias, donde a través de un acuerdo se busca resolver el problema.

Una de las bases fundamentales en la Justicia Restaurativa es la reconciliación entre las partes, es decir, entre la víctima y el victimario, pero es tan criticada por como toma forma al momento de encarar el problema a través del derecho penal y con esto limitarse ante el poder del Estado como ente sancionador, sin tener en cuenta que cuando se rompe un vínculo con la comunidad, este buscara en lo posterior ser subsanados para evitar nuevas confrontaciones.

En sí lo que la teoría restaurativa propone es, la conciliación de acuerdo a las reuniones comunitarias entre la víctima y el victimario, estas reuniones se deben realizar en presencia de la víctima, victimario, familias, la comunidad y afectados involucrados para analizar el infracción de manera integral, desde la perspectiva de la víctima, así como la de la comunidad. Además se busca que el victimario acepte su responsabilidad y esté dispuesto a reparar el daño, reconociendo que causó daño a la víctima, a la comunidad y a él mismo.

En este punto teórico y práctico podemos pensar que la víctima no solo formara parte de los acuerdos reparatorios, sino que también estará dentro de todo un proceso penal desempeñando un papel fundamental.

Porque la víctima es el punto primordial del sistema, ya que sin víctimas no hay proceso alguno, además, porque se trata de su armonía o el interés de mantenerlo con ese valor dentro del proceso en que se encuentra, brindándole los distintos elementos que se tengan como ayuda efectiva.

Con esto desde el punto de vista de la victimología ha desempeñado un papel fundamental, ya sea determinando, describiendo o dando a conocer intereses y virtudes dentro de un conflicto referente a materia penal. *“El reconocimiento de los derechos y de las necesidades de las víctimas en un proceso penal se ha recolectado de algunos Instrumentos Internacionales de*

Derechos Humanos, como referente tenemos la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de los delitos y del abuso de poder.” (Unidas, 2007)

“La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de los delitos y del abuso de poder en los artículos 8, 9, 10, 12(a) y 13, nos hace una importante referencia sobre el resarcimiento y a la indemnización en las víctimas, además sugiere a los Estados observar las prácticas, revisar leyes y reglamentos con el fin de considerar el resarcimiento en una sentencia en los casos penales, adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.”

(Organización de las Naciones Unidas , 1985)

Este Instrumento nos muestra que este tipo de medidas son favorables para el respeto sobre la igualdad y dignidad de hombres y mujeres promoviendo la armonía social, y así restableciendo tanto a víctimas, como victimarios, o demás afectados dentro de una comunidad a su reintegración con la social.

En la Resolución antes citada su apreciación se destaca varios puntos como no ofrecer una definición exacta que trata de justicia reparadora, otra como, alude en que forman parte la conciliación, mediación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir las sanciones, y por último se afirma que estas medidas pueden ser desarrolladas en cualquier fase de un proceso penal y esta no resulte limitante. Es bueno apreciar que el Instrumento no tiene una fuerza que vincule a los Estados Miembros de la ONU por lo que es considerada solo como una referencia de la política criminal para ciertos Estados.

Desde un punto de vista del Derecho comparado y también como referencia se puede citar la Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea de 15 de marzo de 2001, relacionado al Estatuto de la víctima en el proceso penal, en el cual se establece y se señala de manera explícita , en el artículo 10, párrafo 1, que los Estados miembros deben propender a

procurar el impuso de la Mediación en las causas penales , sobre todo en aquellos casos o delitos donde resulte procedente, que como bien sabemos son en los que exista el derecho de la víctima a recibir una indemnización por los daños psicológicos y/o físicos que le hubieran afectado en la agresión.- De igual manera indica en su segundo párrafo que el Estado debe velar para que se considere todo acuerdo alcanzado entre la víctima y el victimario, como un derecho que tienen las partes para dar por terminado su conflicto.- De todo ello podemos determinar que la justicia reparatoria ha tenido un especial avance, no solo dentro del tema de la victimología sino también en escenarios como la ONU.

Cabe señalar como es conocido por todos los Abogados en el libre ejercicio de sus funciones, Jueces, Fiscales, Defensores Públicos, quienes son los garantistas de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la prisión preventiva es de última ratio, de conformidad con lo que establece el Art.3 N°1 del Código Orgánico Integral Penal que establece:

“La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales”. (Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador, 2014)

Este principio de mínima intervención penal se lo conoce también como de última ratio o intervención penal mínima. Es aquel por el cual, el Estado debe buscar todos los medios posibles para evitar el uso del derecho penal en la sociedad, por lo tanto, la ley penal será el último recurso a ser aplicado en la sociedad.

2.6. ACUERDOS REPARATORIOS EN LAS VÍCTIMAS

Para constituirse los acuerdos reparatorios es fundamental la existencia de las partes ante un procedimiento, es decir entre la víctima y el victimario sobre la comisión de una infracción de un hecho punible ya sean de carácter patrimonial o en casos de delitos culposos que no hayan causado la muerte, permitiendo llegar a una solución bajo la regularización de un ente jurídico en manifestación del Estado, y esta busca alternativas fundamentales como:

- **El cumplimiento de los Acuerdos Reparatorios:** Con el cumplimiento de los acuerdos reparatorios el victimario garantiza resarcir los daños ocasionados a la víctima, siempre y cuando este se encuentre ajustado a la normativa y al sistema judicial.
- **Indemnizar a la Víctima.-** Los acuerdos reparatorios se representan como ventajas a favor de la víctima, ya que le permite llegar directamente a la solución como una salida totalmente positiva al problema suscitado entre la víctima y el victimario.
- **Mejorar la situación de las Partes:** El acuerdo Reparatorio busca mejorar la situación del sujeto pasivo del delito aunque en estos acuerdos también se incluye el beneficio a favor del sujeto activo o autor del delito a través de un acuerdo con la víctima, con el único fin de resarcir el daño cometido, obteniendo justicia mediante una reparación y así cumplir mejorías en su mayoría o totalidad.

En ciertos casos en cuanto al victimario una vez que se pudo llegar a un acuerdo con la víctima el Juez puede considerar en ciertos casos evitar que se llegue la privación de su libertad en referencia el Art. 77 N° 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

“Art. 77 N°1.- La privación de libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en

los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley.” (Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador, 2008)

Desde ese punto de vista cabe recalcar que esa Justicia Restaurativa comprende que el agresor de este tipo de delitos o **contravención repare el hecho y daño causado tanto a la víctima como a la sociedad, eso es lo que llamamos Justicia Restaurativa.**

En el Ecuador tradicionalmente se ha evidenciado un compromiso respeto a los Derechos Humanos. En los casos de la eliminación de la violencia de género contra la mujer, se ha suscrito los siguientes instrumentos internacionales:

2.7 LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER:

En esta Convención se considera que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación, los Estados son los responsables de aprobar, reformar leyes, así como también de tomar otras medidas adecuadas que impidan todo tipo de discriminación contra la mujer y se pueda establecer protección de forma jurídica y buscar la igualdad de los derechos a la mujer, además, adoptar sanciones en las que se prohíban cualquier tipo de discriminación en contra de la mujer, también garantizar a través de la práctica los juzgados, tribunales u otras instituciones públicas y con esto buscar la protección efectiva de la mujer frente a cualquier acto de discriminación. Se busca además la abstención de no caer en algún acto de discriminación contra la mujer y vigilar que las entidades públicas y las autoridades actúen de acuerdo a lo que establecen sus obligaciones. Tomar medidas adecuadas para así eliminar la discriminación efectuada por cualquier persona en contra de la mujer.

Los Estados que formen parte deberán considerar las medidas con la finalidad de alcanzar la extinción de prejuicios, así como las funciones que mantienen algún estereotipo en mujeres y hombres.

Los Estados que formen parte deberán acogerse a las medidas de carácter legislativo para poder suprimir cualquier forma en el trato o explotación a mujeres.

Estados deberán buscar la forma para tomar las medidas necesarias para la eliminación de la discriminación en contra de mujeres en el ámbito laboral, así como la prohibición de despidos por embarazo o por las licencia de maternidad, así como los despidos por su base civil, protegiendo de forma especial a la mujer durante su estado de gestación en los tipos de trabajo que resulten perjudiciales, y promover proyectos que sirvan de apoyo en su etapa de padres es decir algún tipo de servicio donde se cuente con el cuidado de sus niños.

2.8 COMITÉ SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW).

En una de sus recomendaciones General insta a los Estados partes a que incluyan en sus informes periódicos al Comité información actualizada sobre la legislación vigente, otras medidas adoptadas para erradicar esa violencia, servicios de apoyo a las mujeres que sufren agresiones o malos tratos, datos estadísticos sobre la frecuencia de cualquier tipo de violencia Esta convención es aplicada a la violencia ejecutada por autoridades públicas, en donde los actos de violencia se los pueden constituir como violación de las obligaciones que tiene el Estado de acuerdo al derecho internacional sobre los derechos humanos u otro tipo de convenios, así como de violar la Convención.

Con esto se puede decir que los Estados además podrían ser responsables sobre los actos privados ya que si no se adoptan cualquier tipo de medidas con las diligencias respectivas para poder evitar la vulneración de derechos o sobre su investigación para poder castigar todo acto de violencia y con esto indemnización a las víctimas.

Las medidas para poder suprimir cualquier tipo sobre la trata de mujeres, se incluye la igualdad para protección de prostitutas quienes son las más vulnerables a recaer en violencia

ya que su condición puede ser ilegal y tiende a separar. Se necesitan un amparo contra la violación, así como también otras formas de violencia, como acoger medidas de protección punibles durante las guerras.

Para que las medidas protectoras sean punibles y apropiadas debe ser indispensable capacitar a los funcionarios que están inmersos al sistema judicial, así como a los agentes públicos y otros para que sea aplicable sobre la Convención.

Es necesario adoptar medidas de carácter preventiva y punible y así poder acabar con la trata de mujeres y también a la explotación sexual.

Los Estados que forman parte deben garantizar que, dentro de las zonas rurales los servicios que se puedan ofrecer a las víctimas de la violencia sean de fácil acceso para las mujeres y de ser necesario se pueda brindar servicios especiales para las comunidades que se encuentran aisladas.

Las medidas necesarias para poder resolver problemas de violencia en la familia deberán contemplar sanciones de forma penal en donde sea necesario, así como recursos civiles en donde se presenten casos de violencia en el entorno familiar.

Los Estados que sean partes, deben informar sobre la amplitud de violencia familiar, el abuso deshonesto y de las medidas preventivas, correctivas y punitivas que de las cuales se hayan acogido.

Las medidas jurídicas para poder proteger efectivamente a mujeres en contra de la violencia entre ellas sobre las sanciones de carácter penal, así como los recursos civiles y las indemnizaciones para así protegerlas contra cualquier tipo de violencia existente, así como los mal tratos dentro del entorno de familia, o de violencia sexual o cuando exista el hostigamiento en el entorno laboral.

Otro que se puede apreciar es que los Estados que forman parte deben informar sobre todo tipo de forma de violencia en contra la mujer y deberá incluir toda la información que se disponga con qué frecuencia las mujeres son víctimas así como los efectos ocasionados.

En todos los informes de los Estados miembros se deben incluir la información que trata acerca de medidas jurídicas y las de protección que se hayan aplicado para poder superar los problemas de violencia contra la mujer, así como de la eficacia de esas medidas acogidas.

2.9 ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (1993)

“Insta a los Estados a adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer. (Artículo 4 i).” (Humanos, 1993)

2.10 PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING (1995)

Dentro de esta plataforma sus objetivos estratégicos buscan que los gobiernos adopten medidas donde se pueda alentar, aplicar y respaldar mecanismos a través de programas con el fin de que se pueda comprender los procedimientos dentro de las causas de violencia contra la mujer guiados bajo la responsabilidad de los funcionarios quienes aplicaran las políticas necesarias así como establecer su aplicación y con esto el cumplimiento de la Ley, además buscar estrategias para que se pueda impedir que las víctimas de violencia puedan sufrir por su omisión en el momento de que surja la necesidad de su aplicación a través de las leyes y sus procedimientos dentro de caso legal.

Deberán crearse leyes donde existan penas para los funcionarios o miembros del orden público o cualquier otro tipo de agente que represente al Estado y que este cometa cualquier

acto de violencia en contra de la mujer o en el desempeño de su función, y por último la aplicación de medidas efectivas que permitan investigar y sancionar a los responsables en caso de violar el correcto funcionamiento.

Que pueda crear mecanismos para las instituciones, o también que se pueda reforzar los mecanismos existentes con el fin de que a las mujeres se les permita ser parte de un proceso legal como denunciante para proteger su seguridad así como la confidencialidad sin miedos a represalias.

2.11 CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ) (1994)

“Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación, actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. (Capítulo 3, artículo 7).” (mujeres, 2012)

Estos Instrumentos Internacionales en el cual se menciona así como otros que en la actualidad una vez que se ponen en vigencia se puedan aplicar, es decir su aplicación diaria que surgen en los casos de violencia intrafamiliar en nuestra comunidad, aquí se ha podido establecer principios, métodos, fundamentos, políticas, sanciones y otros métodos que sirven de mucha ayuda para una transformación positiva en la el cumplimiento de los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar.

En la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 81, se establece que, los procedimientos especiales por parte del Estado para garantizar todos los derechos de las víctimas de violencia

Sobre nuestra administración de justicia, es decir en Ecuador, nos encontramos en pleno proceso de transformación así como la igualdad de los derechos ya sean para la víctima o como para el victimario dentro de cual se implementarán los mecanismos necesarios para que se pueda llegar a la reparación integral sobre los daños ocasionados, en donde se le permita al agresor ejercer su legítimo derecho constitucional a la defensa, basado en los principios fundamentales de justicia para las víctimas y que es necesario el resarcimiento equitativo a las víctimas, sus familiares o las personas que estén a su cargo.

Debemos tener en cuenta que ese resarcimiento comprenderá en toda su magnitud a la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridas de las personas que son víctimas de este tipo de violencia, en la cual en el momento que se cumpla con esas condiciones se está restituyendo también los derechos que había perdido la víctima, devolviéndole la esperanza y la fe de creer en una verdadera justicia en este nuevo estado de derechos.

Para que se pueda alcanzar la igualdad y garantizar los derechos de las mujeres en el Ecuador se aprobó varios instrumentos normativas como efecto de una larga lucha de las mujeres organizadas, destacándose entre estos la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, Reformas al Código Penal en el año 2005, el Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, Niñez y Adolescencia mediante Decreto Ejecutivo 620 del mes de septiembre del 2007, y otros más teniendo como un nuevo enfoque sobre el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), que constituye mecanismos y normas centrales que tiene como fin regular la forma en que debe reestructurarse la Función Judicial para poder garantizar, proteger y defender los derechos de las personas inmersas a situaciones

de violencia, bajo el principio de Unidad Jurisdiccional y Gradualidad en la cual establece que ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria. Esto lo encontraremos en el Art. 10 del COFJ. Sentencia interpretativa 001-08 SI-CC, del 28 de noviembre de 2008, por la Corte Constitucional para el período de transición, en su número 15 disponiendo lo siguiente:

“En cuanto a la naturaleza jurídica de las Comisarías de la Mujer y de las ex Cortes Militares y Policial, la correcta interpretación del principio de unidad jurisdiccional, indica que una vez que la nueva Constitución entró en vigencia, el 20 de octubre de 2008, éstos órganos forman parte de la Función Judicial ordinaria; y por consiguiente, están sujetos a sus principios, reglas y procedimientos, debiendo el Consejo de la Judicatura expedir las normas pertinentes para su incorporación inmediata en la Función Judicial”. (Judicatura, 2013)

2.12 LA MEDIACIÓN Y EL MEDIADOR

En este punto hay que tomar en cuenta las etapas por la cual las personas que se encuentren involucradas en un conflicto, puedan conllevar a ciertas etapas en este caso, las siguientes:

- Dilema
- Problema
- Conflicto

Dilema.- Esta etapa se caracteriza por la toma de decisiones y aquí entran en juego los principios y valores de las personas.

Problema.- Aquí se ubican las decisiones mal tomadas. Se ven involucradas terceras personas. Las personas ven opciones y consecuencias. Además se plantean soluciones y preguntas.

Conflicto.- *“Esta es la etapa más densa en las que se hallan las personas en disputa. Pues las emociones están a flor de piel. Digamos que es la primera etapa en las que entran los que disputan”*. (Consejo de la Judicatura, 2014)

La mediación es el eje central para que las partes lleguen a un acuerdo, puedan resolver sus conflictos y de esa manera pongan fin a la contienda judicial, y es precisamente por eso que el Estado ha implementado estos centros de mediación dentro de la nueva forma de gestión procesal con la finalidad de que las partes lleguen a un acuerdo el cual deberá satisfacer por completo las pretensiones de las partes comenzando con la reparación a la víctima en el aspecto moral, y económico, luego a la sociedad a la cual deberá servir con las condicionantes dispuestas en el acuerdo.

Existen ciertos componentes para que se pueda dar la Reparación y estos trata sobre: La verdad que es un derecho de la víctima a saber cómo ocurrieron los hechos, la restitución de las condiciones previas que gozaba la víctima antes de sufrir la infracción penal, la indemnización que es la compensación económica por el daño causado y la rehabilitación que implica tomar medidas para disminuir y, en la medida de lo posible, eliminar los daños causados. Dando en si tres elementos de fondo según investigaciones a través de la Fiscalía General de nuestro Estado que son: “El reconocimiento de que las víctimas de violencia de género y trata de personas han sido vulneradas en su dignidad y proyecto de vida, la garantía de no repetición. Es decir, que la justicia dictada, a través de una sentencia, debe garantizar que no vuelva a ocurrir, y; la satisfacción de la víctima. Es decir, que sienta en forma y contenido que los derechos fueron vulnerados y el daño sufrido, recibió sanción.

“Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad...” (Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador, 2008)

Es indispensable y necesaria la intervención del Estado en este tipo de delitos y contravenciones de violencia intrafamiliar así lo garantiza la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66 sobre los derechos de libertad, toda vez que dentro de esas medidas que adoptará el estado estará la evaluación que deberá someterse la víctima luego de haber sufrido algún tipo de maltrato o violencia sea esta física, psicológica o sexual a la cual se le ha tomado mayor relevancia; pero tampoco debemos olvidarnos del agresor quien también tiene sus derechos y que están consagrados en la Constitución de la República del Ecuador al cual desde mi punto de vista el Estado también deberá tomar en cuenta y adoptar medidas de prevención estableciendo que también forme parte de que se le realice una valoración psicológica para determinar el grado de afectación por el que puede estar padeciendo el agresor y conocer de esa forma cuales son los motivos que lo llevaron a cometer dicha infracción, a eso es lo que llamo justicia restaurativa.

2.13 MODELOS DE MEDIACIÓN

Modelo de Harvard. Tradicional-Lineal.

Este modelo fue creado hace aproximadamente tres décadas en la Universidad de Harvard, Estados Unidos; atribuido a Roger Fisher y William Ury, miembros del Harvard Negotiation Project. Se logra un acuerdo entre las partes considerando los intereses subyacentes de cada uno, aclarando que son estos mismos los que generan el conflicto. Los intereses involucran aspectos internos como son los motivos, las carencias y deseos. Un gran problema existente es la incomunicación que se suele dar, especialmente en la persona afectada o víctima que por diversos motivos oculta sus intereses temiendo que sean utilizados en su contra. Destacando a las mujeres que son afectadas por violencia intrafamiliar. Surge entonces la mediación que hará posible la discusión de estos intereses mediante un tercero. Cada individuo mantendrá su postura acorde a las creencias que haya tenido siempre una alternativa favorable de acuerdo negociado.

Los siguientes cuatro puntos presentan un método que puede utilizarse en cualquier circunstancia, cada punto presenta un elemento básico dentro del problema y propone una sugerencia de cómo se debería actuar.

Tabla 1 *Modelo de Harvard. Tradicional-Lineal*

Las personas	Separe a las personas del problema.
Los intereses	Concéntrese en los intereses, no en las posiciones.
Las Opciones	Genere una variedad de posibilidades antes de decidirse a actuar.
Los Criterios	Insista en que el resultado se base en algún criterio objetivo.

(Libro de Roger Fisher y William Ury con Bruce M. Patton, Como negociar sin ceder)

Una persona puede recurrir al AMAN (Alternativa Mejor a un Acuerdo negociado) cuando no llega a un acuerdo con la otra parte. Es importante para el mediador conocer el AMAN, puesto que le servirá de modelo para medir cualquier solución que sea propuesta. La mediación que se produce en este modelo se da en sentido lineal, mediante la utilización de preguntas abiertas, dando lugar a una restricción del uso preguntas cerradas pues no generarían respuestas flexibles; los 2 individuos exponen su contenido mientras el otro escucha o decide no hacerlo. La función del mediador será la de facilitar la comunicación y lograr que mediante el diálogo exista una comunicación bilateral, es decir, centrado en lo verbal. El mediador respetará el principio de confidencialidad.

Para el desacuerdo existe una causalidad que lo origina. Causalidad lineal que se fundamenta en los siguientes parámetros:

- A-Contextual: el contexto en el que el conflicto se ha producido no es un factor determinante del mismo.
- A-Histórico: las percepciones de errores del pasado impiden que el presente sea comprendido y no exista un acuerdo sobre el futuro, por lo que se trata de eliminar.
- Intra-psíquico: los intereses y necesidades de las personas son tomados en cuenta como un todo y son clasificados independientemente del factor relacional.

El índice de éxito está en torno al 70%, superando a los demás modelos de mediación, resultando más fiable y que aporta más ventajas como que puede ser usado en todo tipo de conflicto, siendo así versátil.

Este método se basa en cinco premisas:

1. Separar a las personas del problema.
2. Centrarse en intereses, no en posiciones.

3. Inventar opciones para ganar-ganar (ganar ambos).
4. Insistencia en el manejo de criterios objetivos y conocer la mejor alternativa a un acuerdo negociado.

Modelo Transformativo De Bush y Folger.

Este modelo nació en Estados Unidos en la década de los 90 debido a que los procesos alternativos para la solución de conflictos conllevaban un excesivo control. El conflicto tiene una visión transformadora. Para sus autores, el conflicto surge de preocupaciones, insatisfacciones, tensiones personales que son una oportunidad para crecer. Su finalidad es modificar la relación entre las partes, motivo por el cual no es de gran importancia obtener un acuerdo aunque este sea el objetivo final. En el desarrollo de este método, al igual que en el de Harvard, se asiste a reuniones conjuntas o privadas en las que el mediador trata de establecer una comunicación de causalidad circular. El mediador debe procurar que cada una de las partes identifique su protagonismo dentro del conflicto y acepte su responsabilidad, así mismo la de su oponente. Semejantes a especies de terapias que predominan en este modelo.

El Modelo transformativo de Bush y Folger anuncia como exitosa la mediación cuando la situación que se daba entre las partes ha mejorado en comparación del pasado, este es claramente el principal objetivo. Según Bush y Folger, este modelo comprende de mejor forma cuales son las metas y los intereses en la situación porque las considera importantes.

Para Alberto rojas, licenciado en Derecho por la Universidad de Sevilla, los aspectos positivos radican en que los participantes aprenden a:

- Escuchar y por consiguiente, mejorar la comunicación.
- Organizar y analizar cuestiones
- Presentar argumentos

- Evaluar soluciones alternativas.
- Tomar conciencia de los recursos que posee.

Es decir, a más de encontrar la solución, resulta favorable para cada una de las partes que mejoran su comunicación, permitiendo que se prevengan futuros problemas personales. A presentar argumentos con los que defenderá su postura evaluando sus cualidades y debilidades que posibilitarán analizar las ventajas y desventajas de las diferentes soluciones que surgirán a medida avanza el proceso, que beneficiará a los dos y de forma equitativa siendo la solución satisfactoria.

Para Robert A. Baruch Bush y Sally Ganong Pope: El mediador transformativo tiene en verdad un trabajo muy importante: apoyar a las partes cuando hablan sobre los problemas, y ayudar para que las partes pasen de una situación de debilidad a una de fortaleza, y de estar ensimismadas a dar respuestas al otro – revalorización y reconocimiento. Entender y aceptar esta misión, y confiar en el valor que tienen para las partes, es esencial en todo aquello que realiza el mediador. Le permite estar en sintonía con el tipo de interacción que tienen las partes, y con las indicaciones de debilidad individual y ensimismamiento.

Destacan que este tipo de mediador mantiene una interacción con las partes para lograr que la que se ha suscitado torne de débil a fortaleza. El trabajo que realiza es sumamente importante pues para el final del proceso, las partes habrán solucionado el conflicto, mejorado su relación y haber llegado a una solución., por lo que su participación se vuelve esencial en este modelo de Mediación. Finalmente para sus autores esta mediación se basa en la actuación pretendidamente neutral y parcial.

Modelo Circular- Narrativo

Este modelo atribuido a Sara Cobb tiene como finalidad hallar un acuerdo y modificar las relaciones que se dan entre las partes. Este afirma que mediante el lenguaje empleado construimos la realidad, es decir, que se ve modificada dependiendo las narraciones. Como es de esperarse, las partes son adversarias y recurren a la producción de historias o narraciones de reproche, de intentos de justificación y negaciones con el fin de responder a acusaciones. La percepción de la realidad se verá marcada por el diálogo que se dé entre las partes, que está ligado a los sentimientos de cada individuo que determina que el trabajo estará enfocado en las narraciones de cada uno. Para llegar al acuerdo se deberá transformar el significado de estas historias y de este forma, erradicar el conflicto y llegar a la mediación.

Está basado en cuatro etapas:

Pre-reunión: en esta etapa se quiere evitar la interacción entre los individuos, por lo que se realiza por separado. En esta reunión se explica cómo se va a desarrollar este proceso de mediación y cuales con sus características y explicando la confidencialidad. En esta parte el mediador que se hará cargo del proceso no estará presente.

En esta etapa la estrategia es:

- Carácter neutral.
- Establecer reglas que condicionen la conducta de los participantes.
- Acuerdo de confidencialidad.
- Tomar recursos
- Establecer los roles que intervendrán: mediador, partes, abogados, psicólogos.
- Asumir responsabilidades
- Definir expectativas.
- Enfoque en la predicción de sentimientos.

2.14 PROCESO DE LA MEDIACIÓN

Primera Etapa: esta es la primera ocasión en la que sí interviene el mediador que se hará cargo del proceso, se trata de una reunión en conjunto entre las partes y el mediador. Está enfocada a establecer las reglas, como la no interrupción mientras una de las partes está hablando, sobre el acuerdo de confidencialidad y las reuniones que se darán, individuales y conjuntas. Una vez que hayan aceptado se comienza preguntando quién contactó al servicio de mediación.

Es importante que las narraciones presentadas por cada parte sean dadas de la forma en cómo ve el problema cada uno. Donde cada uno deberá contar su versión de la situación. La primera versión contada es denominada "narrativa primaria", pues cuando la segunda parte comienza a contar su versión, esta se basará en argumentos de justificación, defensa y nuevas acusaciones contra su "adversario", por lo cual no es producida una nueva historia, Esta intervención es denominada "narrativa secundaria". El mediador debe dedicar su atención totalmente para comprender claramente cómo se han construido las perspectivas del problema. El trabajo continuará hasta que haya obtenido una visión establecida del problema en la que las partes se relacionen

- Usar preguntas circulares para la construcción de posiciones positivas.
- Realizar una exploración de los intereses y necesidades.
- Definir de nuevas formas al problema.

Segunda Etapa: Reunión Individual.

El objetivo será conocer a fondo el problema que se ha suscitado, cuáles han sido los objetivos, necesidades, peticiones dirigidas a la otra parte y de qué manera contribuirían a solucionar el problema. En esta etapa también se averigua si han existido intentos de

soluciones previos a la búsqueda de la mediación mediante este modelo que claramente no han funcionado

Tercera Etapa: el equipo encargado del caso se reúne para reflexionar y construir una historia alternativa, es decir cambiar el punto de observación, basada en las versiones de las partes, deberá reunir los siguientes requisitos: legitimar a las personas que tengan problemas, contextualizar el conflicto, determinar una historia positiva para las partes y predecir cuáles serán las dificultades.

Cuarta Etapa: Reunión Conjunta.

En esta fase final se debe construir el acuerdo y buscar nuevas opciones, ventajas y desventajas que se generaron de cada una de ellas. De esta forma aparece la necesidad de escribir el acuerdo provisional de manera positiva para las partes. Como se había mencionado al principio, deberá finalizar con el hallazgo de la solución y la modificación de las relaciones que se daban entre cada una de las partes.

En este modelo se da la predominación del yo, debido a que cada parte se enfoca en defenderse a sí mismo. El mediador buscará reducir los temores y ansiedades de cada persona, liberando, estimulando y orientando la motivación de la persona dispuesta a cambiar. Esta forma permite resolver la dificultad y encontrar los recursos que sean necesarios para la solución del problema que se ha planteado.

Este análisis se basa fundamentalmente poner en evidencia a los juzgadores y juzgadas, al Aparato Legislativo, sobre la Aplicación de la mediación como método alternativo de solución de conflictos para lograr la reparación económica a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar ya que si bien es cierto la comisión de un delito genera todo tipo de daños, y estos se valúan de acuerdo al bien jurídico que se afecta; en ocasiones pueden ser

evaluables patrimonialmente, sin embargo, en los casos de violencia intrafamiliar hay aspectos en la cual su afectación es más profunda ya que existen conductas violentas y estas generan traumas en el desarrollo de la personalidad de todo el entorno familiar sobre cualquier miembro o en especial a los niños, niñas y adolescentes a quienes podemos decir que son los más vulnerables del núcleo familiar, creando sentimientos de venganza, odio y enemistad hacia el agresor, fomentando la disociación familiar, así como también promover la desorientación de su correcta formación en base de buenas conductas según lo moral, ya que si bien es cierto que en la comisión de todo delito se genera un daño, ya que no solo se dan en casos de tipo patrimonial, sino también abarcando los de tipo psicológico, moral, y hasta sexual.

En los entornos donde se presenta la violencia dentro del núcleo familiar, el mayor perjuicio se puede presentar a nivel físico y psicológico, ya que el agresor es quien ejecuta imposición sobre la voluntad de la víctima, habitualmente es generada por medio de empujones, golpes, mordeduras, o en sí, ataques en cualquier parte del cuerpo. Los mencionados daños en comparación con los daños patrimoniales, no pueden ser reparados de la misma forma, es por esta razón que nace la necesidad de plantear una alternativa para poder hacer cumplir la reparación económica a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar, y le permita a la víctima restaurarse de los daños según el tipo de violencia por la que fue afectada.

Podemos mencionar que, la reparación del daño es uno de los pilares de la justicia restaurativa, se la presencia como una forma novedosa al momento de resolver conflictos con la mayor intervención del agresor ante la víctima, donde podremos observar la participación donde el Estado se fundamentara principalmente en ser mediador, y de esta manera guiar neutralmente a las partes involucradas provenientes de un litigio, y con esto les permita concientizar antes de reincidir en violencia, así como también reparar los nexos familiares donde existan secuelas originadas por violencia.

Es por eso que uno de los aportes que puede brindar el mediador para concientizar al victimario a la no reincidencia es que el victimario reciba terapias que promuevan la integración familiar sin violencia, ya que solo pensamos en reintegrar la víctima de violencia intrafamiliar a la sociedad sin pensar que reintegrando también al victimario podemos lograr que la víctima no vuelva a ser revictimizada ante un nuevo acto, y de esta manera se fomente una justicia restaurativa entre las partes que se han visto involucradas tomando una decisión de forma colectiva de cómo lidiar con las consecuencias generadas.

Ante una vista más rigurosa para concientizar al victimario a la no reincidencia, desarrolle una tabla que propone valores de manera más sancionadora al reconocer económicamente los daños ocasionados a la víctima no solo por el daño físico sino también por el daño estético que ésta a su vez crea un tipo de daño psicológico, efecto de su apariencia física actual, por la cual genera ciertas dificultades al interactuar con la sociedad. En la mayoría de nuestro medio el victimario no tiene conciencia sobre los daños que ocasiona un acto de agresión por lo que nos podemos dirigir directamente a uno de los factores que se represente como debilidad, y este factor se enfoca a su condición económica y que al aplicarse toma forma sancionadora y concientiza al victimario a no recaer en actos de violencia ante su última víctima o hasta una nueva víctima.

Para que una tabla sancionadora sea aplicada sobre los daños físicos, debemos tener conocimientos sobre los tipos de lesiones o daños físicos, estas lesiones aparecen en el cuerpo de la víctima como signos de maltrato, tales como golpes, moretones, raspaduras, mordeduras, así como también heridas de diferentes tipos originados con objetos que se encontraban cerca del victimario cuando se produjo el acto de violencia, por lo que esta tabla podrá aplicar un valor económico según la condición de la víctima a través una o múltiples lesiones generadas por actos de violencia dentro del entorno familiar.

2.15 DERECHO INTERNACIONAL COMPARADO

Las necesidades de implementar nuevas formas para solucionar conflictos sociales, demuestra que nos estamos enfrentando ante una verdadera crisis dentro de un sistema judicial, son muchos los países que teniendo diferencias sociales, ya sean de género u otra clase, surge una nueva necesidad, y con esto la implementación de una nueva normativa que, a través de diferentes hechos suscitados en otros países, se han creado o reformado legislaciones con el único fin de garantizar en resultados efectivos.

2.15.1 Argentina

Según la Constitución Nacional es garantista en lo que concierne a Derecho Penal ya que en su artículo 18, fortalece el respeto a tres pilares fundamentales en su procedimiento. Esto es a la defensa, prueba y acusación; que de esta manera se honra un ansiado objetivo del proceso penal, y es llegar a la verdad real desde la actividad con objetivos bien puntualizados deberán guiar de la mejor forma a los jueces al conocer y decidir en cada uno de los procesos en que tengan competencia, así como los representantes del Ministerio Público con su propia independencia sobre sus funciones deberán respaldar la legalidad y los demás intereses de una sociedad entera y de esta forma promover la acción de una justicia efectiva.

Respecto a los juicios penales en Argentina se ha acogido un sistema acusatorio adversarial dejando atrás un sistema de carácter inquisitivo mixto marcando una nueva etapa en la actualidad sobre su procedimiento y con esto buscando la agilización en su forma general, además de mejorar su calidad en la intervención oral y con esto llegar acuerdos como, suspensión de juicios a prueba, entre otros. Visualizando en un marco internacional como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Convención Americana de Derechos Humanos, partiendo desde su reforma en la Constitución del año 1994, toma una gran importancia este nuevo mandato manifestado su artículo 75, inciso 22, donde su característica

es distintiva, y que define la distribución de sus roles dentro de un proceso oral y pública, además de que se muestra su total imparcialidad a través de los Tribunales quienes garantizan un sistema adversarial.

Es decir que, la búsqueda de un sistema de justicia basado en la oralidad suprime una mayor cantidad en el almacenamiento de expedientes físicos es decir miles de papeles, así como el tiempo del despacho de cada una de las peticiones que retrasaban el procedimiento judicial. Pero con este nuevo concepto, el de oralidad, también suprime el contacto de las partes con los jueces, limitándose el dialogo sobre sus opiniones personales antes de actuar en derecho, con esto el avance del proceso no se limita a las peticiones presentadas por escrito, y únicamente a través de las audiencias orales es que un ciudadano puede visualizar y escuchar las decisiones de los jueces de acuerdo la legislación establecida.

El proceso penal en Argentina inicia con la etapa de Instrucción de forma escrita en la que el propio juez de instrucción es quien va a investigar y resolver la condición procesal de los sujetos quienes se investigan, luego se llega a la etapa de juicio oral en donde un Tribunal inicia un debate de forma pública y oral en donde se produce la mayor parte de las pruebas fue anunciada en la etapa de instrucción.

En la etapa de los debates debe regir primordialmente el principio de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción de forma equitativa para las partes para garantizar la igualdad de condiciones al frente al Tribunal que una vez escuchada su intervención se pueda resolver el conflicto.

La forma de impartir una justicia efectiva, implica que tanto los jueces como las partes puedan debatir cara a cara es decir, una instancia oral, y terminar con una máxima cantidad de papelería y agilizando el procedimiento. Esto se ha implementado no solo en Argentina sino con muchos más países del mundo entero.

2.15.2 Bolivia

Para el Código de Procedimiento Penal de Bolivia, busca evitar el inicio de los procesos sean la única vía para buscar solución a conflictos, pero con esto se genera carga procesal al aparato judicial penal, por lo que se evita que las partes puedan encontrar otras salidas que no sean en juicio, este Código propone varias alternativas y estas son: suspensión del proceso a prueba, criterio de oportunidad, procedimiento abreviado, y conciliación, pero solo entraron en vigencia la suspensión del proceso a prueba y el criterio de oportunidad, buscando como finalidad las salidas alternativas de proporcionar una reparación de forma oportuna al daño ocasionado a la víctima, pero para esto se plantea una audiencia de conciliación y esta puede darse en cualquier etapa del proceso, si se llega a pactar la conciliación entre las partes, lo próximo sería la extinción de la acción penal, contribuyendo de esta manera al descongestionamiento de la carga procesal, así como el número de presos en las cárceles, con esto llegar a un acuerdo según los hechos punibles que por grado de afectación deben aplicarse los respectivos procedimientos para su sanción para buscar justicia dentro de una sociedad.

“Art.250.En la etapa del juicio se practicarán los actos procesales necesarios para comprobar conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado para, según corresponda, condenarlo o absolverlo.” (Nacional, 2001)

2.15.3 Chile

En el área de la justicia penal, se encuentra un camino bastante avanzado en donde se incorporan principios de justicia reparatoria en Chile a través de nuevas formas de proceso penal en la institución que trata de los acuerdos reparatorios, la indemnización a favor de la víctima en la suspensión condicional un procedimiento, así como también nos habla sobre la apertura de un modelo de justicia penal hacia las diferentes oportunidades del sistema procesal que facilitan incorporar salidas alternativas al proceso, así como el reconocimiento

en mejoras de los derechos así como los intereses de las víctimas involucrados a delitos dentro de un proceso penal lo cual ha transformado como actor central del mismo. *“Su fin es buscar el desarrollo de los institutos procesales que ya existen para brindar una aplicación efectiva a sus valores, principios y procesos restaurativos en un verdadero proceso penal en Chile.”* (BOVINO, 2004)

En Chile antiguamente en el antiguo Código de Procedimiento Penal de 1906 se estableció un sistema de forma inquisitiva, pero con la promulgación del nuevo Código de Procedimiento Penal publicado en el año 2000, rige un sistema de forma más garantista.

Se ha puesto en marcha procesos de reforma para el sistema penal de carácter inquisitivo a través de un procedimiento oral. Entre estos métodos alternativos existe uno que se muestra interesante, los acuerdos reparatorios que consisten en la posibilidad que tiene la víctima dentro de un delito a sus bienes patrimoniales como lesiones leves, y delitos culposos, y así para poder lograr llegar a un acuerdo con el imputado y con esto una reparación satisfactoria sobre los daños ocasionados por determinado delito. Se debe mencionar que este acuerdo debe ser presentado siempre y cuando sea de forma libre y voluntaria con el pleno conocimiento de los derechos que tienen ambas partes, este acuerdo debe ser aprobado por un Juez Garantista quien vigilará el cumplimiento de sus derechos, así como establecer que no existan intereses de cualquier índole a favor de Estado que pueda perjudicar a una comunidad.

Una vez que el acuerdo es aprobado se produce el efecto de cesar la causa, extinguiendo la responsabilidad penal del infractor quien llegó al acuerdo, es tal la importancia de los acuerdos reparatorios que la Ley Procesal obliga al Fiscal apoyar estos acuerdos o a su vez otras medidas que puedan ayudar a mejorar la reparación al daño ocasionado a la víctima como una solución alternativa, ya que la Fiscalía cuenta con herramientas útiles y obtener resultados satisfactorios.

2.15.4 Paraguay

En el Código de Procedimiento Penal en Paraguay, se realiza una acta en donde se deja asentado los puntos primordiales del caso, no se transcribe todo lo que ocurrió dentro del proceso, el Juez tiene la potestad de aceptar desestimación a petición de Fiscalía, así como el sobreseimiento provisional en declarar que se extingue la acción pública, así como también que se suspenda el proceso, o la suspensión condicional del proceso, autorizar la conciliación cuando ambas partes estén de acuerdo, puede resolver de acuerdo al procedimiento abreviado.

Si las partes acordaron dirigirse por la vía de la conciliación para reparar el daño ocasionado por parte del actor el Juez podrá extinguir la acción penal, contemplando la posibilidad de realizarlos por los delitos de acción privada siempre y cuando esta petición sea admitida para que pueda ser convocada a la audiencia de conciliación y llegar a un acuerdo que resulte positivo para ambas partes, si es que no se llega a conciliar el tendrá que dar inicio a un juicio según los procedimientos legales establecidos.

En el caso de las comunidades indígenas, si las partes llegan a establecer voluntariamente un acuerdo deberá suspender el procedimiento, haciendo cumplir con las obligaciones y derechos de las partes, además de vigilar cualquier tipo de incumplimiento el plazo máximo establecido, en lo posterior una vez vencido este plazo y si no existió ningún incumplimiento el Juez deberá declarar la extinción de la acción penal o si las partes no llegan a ningún tipo de acuerdo o si el convenio no se pudo cumplir el trámite deberá continuar de acuerdo a la reglamentación del procedimiento ordinario, pero ante estos casos la acción penal no es apelable.

“Artículo 93.- Acta durante la investigación. El acta contendrá las declaraciones del imputado y lo que suceda en la audiencia. El acto concluirá con la lectura y firma del

acta por los intervinientes. Si el imputado se abstiene de declarar, total o parcialmente, o si rehúsa firmar el acta, se dejará constancia; si no sabe o no puede firmar imprimirá su huella digital.” (Corte Suprema de Justicia, 2001)

2.15.5 Perú

En la actualidad se ha venido cambiando el anterior Código Procesal Penal del año 1940, donde era particularmente inquisitivo, por el Código Procesal Penal del año 2004, en el que se adopta un sistema acusatorio-garantista.

De los principios más importantes de este ordenamiento jurídico de acuerdo a su moderna concepción se encuentra la Constitución Política de Estado como norma principal de la nación, esta constitución se establece como la mayor norma dentro de su jerarquía y así velar la seguridad de vivir en armonía dentro de una sociedad, así como también condicionando la validez de su normativa inferior de acuerdo a los procedimientos correspondiente y efectivizar su aplicación.

Sus diferentes vías del ordenamiento jurídico se encuentran totalmente vinculados por su Constitución, así como en este caso, el Derecho Penal Peruano se encuentra muy afín con su Constitución pero mantiene una naturaleza especial de acuerdo su necesidad.

“La persecución penal se fundamenta en ser una función exclusiva que solo puede tener el Estado, este velará el comportamiento, riesgos y restricciones así como también sobre la libertad y derechos de los individuos de una sociedad, aquí, la Constitución configura de forma jurídica la función del Estado en sus diversas ramas, en especial en el ámbito penal, de igual manera en la Constitución se encuentran establecidas las libertades y derechos de los individuos y la posibilidad de restringir ciertas actuaciones de forma legítima, estos factores que hacen del Derecho Procesal Penal se encuentre condicionado por la normativa referente a la Constitución

determinando una relación especial entre el proceso penal y su Constitución.”

(Codigo Procesal Penal de Peru, 2004)

Su última reforma se enfoca a un camino complejo de modelos, estructuras, y normas, exigiendo una definición clara de su objetivo en asuntos penales, ya que para Perú una reforma que no previene adversidades dentro de un proceso penal según lo que interponga la Constitución así como Tratados Internacionales no tendría coherencia.

Según el modelo inquisitivo, que como estructura tiene como base la actividad unilateral del Juez, así como también la acciones de las demás intervinientes. Su modelo acusatorio no se presenta como un modelo unilateral, sino que se representa a través del dialogo donde la confianza no debe reflejarse únicamente en la reflexión de un Juez, sino en la verdadera controversia, en la discusión dentro de un marco legal que garantice la transparencia del procedimiento. A los sujetos procesales se los considera como protagonistas de un proceso, bajo la dirección del Juez a través de un procedimiento oral, buscando como fin a la adquisición de los valores, de los hechos y de los derechos.

2.15.6 Venezuela

Dentro de los procedimientos penales venezolanos se encuentran establecidas varias fases de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento Ordinario según en el Código Orgánico Procesal Penal, bajo Decreto N° 9.042 del año 2012, que tiene como finalidad establecer la verdad de los hechos a través de vías jurídicas bajo la plena observancia de la aplicación de justicia.

Con la vigencia de esta nueva reforma, quedó derogado el antiguo Código de enjuiciamiento criminal que se establecía como un sistema procesal mixto, es decir el inquisitivo-acusatorio, este era de carácter predominante y severo, pero que actualmente se encuentra sustituido por un nuevo sistema de carácter acusatorio-oral, en este si no existe acusación no, no existe jurisdicción, es decir tiene una base estructural en este nuevo sistema que transforma

culturalmente porque cambia una sociedad en general, ya que esta nueva implementación al proceso de administración de justicia a través de la observancia directa de su ejecutoria del sistema acusatorio. Además muestra la existencia de un control a la sociedad a través de la justicia implementando los principios rectores como lo son: la afirmación de libertad, presunción de inocencia, respeto a la dignidad humana, inmediatez, igualdad entre las partes, concentración, entre otros.

Es un sistema transparente, garantista, oportuno y eficiente, que protegiendo todas las garantías y derechos del debido proceso estipulados en su leyes, tratados y convenios que se encuentran enmarcados en legislación.

Dentro del Proceso Penal también existen los acuerdos reparatorios, pero dentro de este marco se las han ingeniado para crear mecanismo cuyo fin de las demandas sea brinden la seguridad necesaria a los ciudadanos, creando procedimientos que impliquen menor tiempo y así descongestionar el sistema penal dándole lugar a otras instituciones que puedan lograr suspender o cesar una persecución penal cuando la víctima considera que ha sido reparada del daño presentado ante un hecho. Es decir este es un mecanismo donde se constituyen acuerdos reparatorios don su fin es que el legislador le dé importancia a la víctima y le de alternativas a la sociedad ante un riesgo.

La necesidad surge de la ineptitud de la pena y ciertos centro de rehabilitación social para ciertos delitos, también existe la idea de explorar nuevas alternativas de forma pacífica y que estas seas eficaces para que su resultado sea la solución de conflictos, ya que el hecho es que existan personas en donde muestren que sus derechos han sido vulnerados, individuos exigiendo que sus derechos sean reparados a través los organismos competentes, a través de estos mecanismos de defensa. Estos mecanismos alternativos se los considera como métodos anticipados de terminación de un proceso judicial penal dando como fin el juzgamiento antes de una sentencia ejecutoriada.

2.15.7 Estados Unidos De Norteamérica. El Plea Bargaining

Cuando utilizamos el término “PLEA BARGAINING” estamos haciendo referencia a la modalidad de la guilty plea, de los E.E.U.U., es la práctica que consiste la obtención por el acusado de una serie de concesiones oficiales a cambio de declararse culpable, es decir, que se trata de una institución consistente en un give-and-take, en donde el acusado cuando se declara culpable está esperando recibir un tratamiento menos severo (lenient treatment) por parte del organismo jurisdiccional. Normalmente a ello se llegará por medio de un acuerdo entre la acusación y la defensa, en el cual ambas partes van a salir beneficiadas, no existiendo obstáculo para ello en la legislación estadounidense. *“Este poder de negociar está implícito en la discrecionalidad de actuación del Ministerio Público, que en la más pura aplicación del principio de oportunidad toma la decisión de determinar cuándo hay que llevar a cabo una investigación de establecer las situaciones en que se puede garantizar la inmunidad a un testigo o en cuales se puede negociar la declaración de culpabilidad del acusado, que recomendaciones hace el Tribunal y definitiva decidir cuándo, cómo y por qué cargos acusar a un sujeto, pudiendo renunciar a la acción penal después de haberla iniciado.”* (GARCIA RODRIGUEZ, 1997)

Este sistema estadounidense es considerado como el más protector de la libertad, tiene una forma más democrática y a su vez es menos controlado por los agentes del Estado, que el mismo sistema de tradición que existe en el continente, y esto es, debido a que se incluye a un jurado que busca la igualdad formal entre representantes del Estado y del acusado, y sobre todo busca la neutralidad e independencia de los jueces.

Pero con mayor frecuencia, estudiantes hacen comparaciones, estos admiran este sistema inquisitivo ya que se establece de una forma más racional, efectivo y hasta más cuidadoso para poder evitar la condena de algún individuo inocente, además del dominio de jueces con

amplio conocimiento de sus funciones que actúan a través de un mandato que busca la verdad pero con la mínima intervención de la defensa.

La práctica del plea bargaining en E.E.U.U., es para defender así como explicar cuáles son sus propósitos, situar la práctica respecto a la distinción que existe entre el sistema acusatorio y el inquisitivo, demostrando la práctica del plea bargaining que en su ideología se la utiliza para la distinción entre el sistema acusatorio y el sistema inquisitivo, en los hechos se reduce la diferencia entre estos sistemas. Este sistema estadounidense opera actualmente en la mayoría de casos, se los describían como un sistema de justicia que no era contradictorio.

El plea bargaining se lo considera como un sistema acusatorio, ya que el jurado acusa al imputado a quien se lo encuentra definido en la legislación penal, luego tiene una presentación y decisión de los diferentes cargos formulados por las partes, que son para precisar el objeto del juicio. En un juicio contradictorio, la Fiscalía intenta obtener la condena de quien ha sido acusado, a través de un jurado establecido por doce miembros convencidos de su culpabilidad llegando más allá de la duda razonable, esto se realizará frente a un abogado en su defensa. En caso de que el veredicto sea por culpabilidad el Juez deberá imponer una sentencia en donde se definirá su pena a cumplir, esta se realizará en una audiencia posterior al juicio, tomando en consideración los atenuantes y agravantes del caso en que se está tratando puniblemente.

2.16 DERECHO COMPARADO

Todas estas garantías plasmadas en las diferentes legislaciones alrededor del mundo, así como acuerdos o convenios internacionales u otras leyes especiales vinculadas ya sea de forma directa o indirecta, conformando en sí una plataforma legal donde estarán todas esas garantías por parte de cada Estado para regir a los individuos de una nación, en donde se le permita el respeto a su dignidad como ser humano.

Estas legislaciones no serán más que el conjunto de condiciones que surgirán a través de las necesidades que se presenten dentro de sus países y con esto atender y cumplirse las obligaciones y derechos de todos los ciudadanos, aplicando las respectivas sanciones y constituir la finalidad de los procesos legales, y con esto la obtención de resultados efectivos. Realizando un trabajo con la finalidad de buscar mecanismos alternativos donde se puedan regular las administraciones de justicia en cada país, con la importancia de conocer a fondo un verdadero proceso penal y llevar a cabo un proceso digno, justo, transparente para las personas que se encuentren afectadas y así garantizando el beneficio para una sociedad segura.

Haciendo una comparación sobre los diferentes países inmersos a normativas legales respecto a la Mediación en casos de Violencia Intrafamiliar, podemos considerar opiniones sobre posibles modelos como excelentes propuestas como lo es para Sara Cobb, que en uno de sus artículos nos indica sobre las posibilidades para poder mediar, en casos de violencia doméstica, su trabajo descende en la posibilidad de mediar ofreciéndole a la víctima mejorar su autoestima y el reconocimiento mutuo. *“En el discurso del victimario y la víctima se borra, sus derechos son reformados así como las necesidades, y las relaciones se proponen como acuerdos reparatorios económicos, la mediación aporta una diferencia en el contexto judicial en la cual garantiza a través de reglas para su encuentro y comportamiento entre las partes donde les permita en relacionarse en situación de seguridad e igualdad, desde este enfoque de la mediación coincide con la reducción del movimiento de un aparataje judicial y con esto equilibrar de cierta forma la carga procesal.”* (Cobb, 1997)

En casos de violencia intrafamiliar podemos considerar que la mediación ofrece un espacio al dialogo y comunicación y con esto ayudaría a restablecer pautas de conducta en la familia para ir erradicando la violencia en su entorno, admitiendo que la mediación en casos de violencia intrafamiliar requiere de mesura y con esto intervención de Instrumentos

Internacionales con normativa aplicativa o modelos a seguir de legislaciones de otros países, se observa y se comparan los resultados de los diferentes casos y se busca reformar la legislación y transformar positivamente el entorno familiar dentro de una sociedad.

En muchos países, los temas sobre violencia no son considerados en mediación, estos resultan inadmisibles ante un acuerdo ya que la víctima asume determinados compromisos a cambio de que la violencia termine, no obstante en cuestiones ligadas a la misma sí podrían ser mediadas, como resolver la forma de pago según lo ordenado por los jueces a través de sentencias debidamente ejecutoriadas.

Dejando en claro que la mediación también puede presentar riesgos donde han existido casos de violencia intrafamiliar, y que han afectado la integridad de la víctima o de terceras personas que han resultado afectadas, sin embargo también podría sostenerse que si no se encuentra algún riesgo la mediación resultaría procedente

Muchas de las personas que han vuelto involucradas en casos de violencia intrafamiliar, deben seguir manteniendo contacto por múltiples motivos, sus hijos, en su trabajo, negocios familiares, u otros, por ello acogerse a la mediación como alternativa al conflicto puede ayudar a resolver el problema de una forma no violenta. Pero hay que señalar que en ciertos conflictos familiares la violencia ha surgido de ambas partes, la mediación puede resultar factible ya que se puede enfocar la comunicación y el dialogo para obtener acuerdos efectivos para ambas partes.

Los casos que surgen por violencia intrafamiliar tanto en otros países como en el nuestro pueden emprender un proceso de mediación para lograr cristalizar acuerdos reparatorios posterior a una sentencia, ya que en muchos de los casos contribuirá a mejorar su situación por el cual quedo una secuela, un espacio donde se instalará en ambos o de forma individual como una nueva posibilidad para la víctima al resarcir un daño por la cual padeció, así como

para el victimario cumplir con una obligación tomando conciencia y evitar un nuevo hecho de violencia.

2.17 Estadística de causas en unidades de violencia intrafamiliar

Tomamos las estadísticas según información de la Unidad de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar en la ciudad de Milagro del Sistema SATJE del Consejo de la Judicatura. Dentro de estas tablas muestra información de causas ingresadas en los años 2015 y 2016 hasta los primeros días del mes de Julio, tomando en consideración la totalidad de causas ingresadas a la Unidad de Violencia Intrafamiliar esto es 1.461 causas.

Tabla 1 Estadística de causas en unidades de violencia intrafamiliar

Año	Violencia Física	Porcentaje	Violencia Psicológica	Porcentaje	
2015	674	46,13%	196	13,42%	
2016	282	19,30%	309	21,15%	
Total Causas	956		505		1461
Total del Porcentaje de causas		65,43%		34,57%	100%

Tabla 2 Causas resueltas en la unidad de violencia intrafamiliar en la ciudad de Milagro

Año	Violencia Física	Porcentaje	Violencia Psicológica	Porcentaje	
2015	247	16,91%	0		
2016	112	7,67%	2	0,14%	
Total Causas	359		2		361
Total del Porcentaje de causas		24,58%		0,14%	25%

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

Para la realización de la investigación se definen los métodos y enfoques a implementar para lograr obtener una apropiada conclusión para el diseño de la propuesta a ejecutar.

3.1. Método Deductivo e Inductivo

Para la presente investigación se implementara el método deductivo e inductivo ya que ayudara en la búsqueda y recolección de información del caso, en donde se analizara partiendo de una hipótesis, misma que es de vital importancia para la investigación, en este caso, la aplicación de la Mediación para la reparación económica a la víctima en casos de violencia intrafamiliar a fin de garantizar los derechos constitucionales.

El método deductivo *“consiste en emitir hipotesis acerca de las posibles soluciones al problema planteado y en comprobar con los datos disponibles si éstos estan de acuerdos con aquellas”*. Cegarra senala a su vez que el método inductivo consiste en la descripción de resultados de observaciones o experiencia para plantear una teoría.” (Cegarra, 2012)

3.2. Metodo Histórico – Lógico

Se empleó este método porque se analizó acerca de los antecedentes históricos, de las infracciones con sentencias dictadas, los conceptos legales, los delitos y los hechos, comparándolos con otros países en cuanto a la normativa y la reparación económica a la víctima en casos de violencia intrafamiliar.

“El metodo historico relaciones sucesos del pasado con otros acontecimientos de la epoca o con sucesos actuales.” (Salkind, 1999)

3.3. Metodo Exploratorio

Para esta investigación realizaremos el método exploratorio con la finalidad de establecer las prioridades de las víctimas a futuras investigaciones, se investigó la problemática y su influencia en aplicar la mediación como medio alternativo de solución de conflictos en la reparación económica a la víctima de violencia intrafamiliar.

Este método se efectúa cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado antes. Los estudios exploratorios nos sirven para aumentar el grado de familiaridad con fenómenos relativamente desconocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa sobre un contexto particular de la vida real.

3.4. Metodo Descriptivo

Aplicaremos el método descriptivo ya que se describirá situaciones que suceden en diferentes casos en esta comunidad, y así analizar los resultados para lograr saber si la propuesta es realizable.

El autor Neil J. Salkind también indica que el método descriptivo “*describe la situación de las cosas en el presente*”. (Salkind, 1999)

3.5. Enfoque de la Investigación

Se aplicará un enfoque mixto para poder obtener una idea precisa de la realidad a investigar.

3.5.1. Enfoque cualitativo

Aplicaremos el enfoque cualitativo ya que evaluaremos las situaciones y características de los casos de violencia intrafamiliar de manera más detallada de parte de las personas a entrevistar.

La investigación cualitativa estudia la realidad en su contexto natural y cómo sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas.

3.5.2. Enfoque cuantitativo

Aplicaremos el enfoque cuantitativo ya que se examinara la problemática mediante encuestas, transformando en varias preguntas de vital importancia, mismas que pueden ser medidos y cuantificados con exactitud para la obtención de conclusiones precisas de los habitantes del cantón Milagro.

Según Angulo Lopez *“la metodología cuantitativa utiliza la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis establecidas previamente, y confía en la medición numérica, el conteo y frecuentemente el uso de estadística para establecer con exactitud patrones de comportamiento en una población.”* (Angulo Lopez, 2011)

3.6. Instrumentos de Recolección de Datos

“Un instrumento de recolección de datos es en principio cualquier recurso de que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información.”
(Farinas, 2010)

3.6.1. Técnicas para la Investigación

Entre las técnicas para esta investigación se aplicaran 3, mismas que facilitaran en la recopilación de información para la propuesta.

3.6.2. Entrevista

Esta técnica tiene como objetivo demostrar la necesidad de derivar las sentencias a los centros de mediación una vez ordenada por los jueces, sobre la reparación integral a víctimas

de violencia intrafamiliar, información que será brindada por parte de dos jueces de la Unidad Judicial Penal del Cantón Milagro.

Según Díaz Torruco Martínez indica que *“La entrevista es una técnica de gran utilidad en la investigación cualitativa para recabar datos; se define como una conversación que se propone un fin determinado distinto al simple hecho de conversar.”* (Martinez, 2013)

3.6.3. Revisión Documental

La revisión documental será el soporte para este estudio, lo cual respaldará la investigación, consiguiendo documentos de casos, gracias a la colaboración de jueces de la Unidad Judicial Penal del Cantón Milagro.

La investigación documental es una técnica que permite obtener documentos nuevos en los que es posible describir, explicar, analizar, comparar, criticar entre otras actividades intelectuales, un tema o asunto mediante el análisis de fuentes de información.

3.6.4. Encuesta

Para este estudio realizaremos encuestas a la comunidad Milagreña para lograr obtener información precisa y poder analizar de forma eficiente la propuesta a implementarse.

“Es un procedimiento que permite explorar cuestiones que hacen a la subjetividad y al mismo tiempo obtener esa información de un número considerable de personas.”
(Grasso, 2006)

3.7. Población de Personas Afectadas en casos de Violencia Intrafamiliar

El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), dentro de la cual arroja información según el número de población a nivel regional de Ecuador, donde se registra un total de 14.204.900 de habitantes, y en la provincia del Guayas 3.645.483, y en el Cantón Milagro con 166.634, estos datos se elaboraron según el último censo poblacional.

COMPOSICION	CANTIDAD	PORCENTAJE
COSTA	6,994,114	49,24%
SIERRA	6,384,594	44,95%
ORIENTE	708,566	4,99%
GALAPAGOS	24,366	0,17%
ZONAS NO DELIMITADAS	93,260	0,66%
TOTAL	14,204,900	100%

Fuente: INEC (Último Censo)

<http://www.ecuadorencifras.gob.ec/resultados/>

PROVINCIA	TOTAL POBLACION	%
GUAYAS	3,645,483	100,00%

Fuente: INEC (Ultimo Censo)

<http://www.ecuadorencifras.gob.ec/resultados/>

Tabla 3

CANTON	PARROQUIA	HOMBRES	%	MUJERES	%	TOTAL
MILAGRO	CHOBO	2.772	1,66%	2.649	1,59%	5.421
	MARISCAL SUCRE	2.827	1,70%	2.538	1,56%	5.365
	MILAGRO	72.031	43,23%	72.994	43,76%	145.025
	ROBERTO ASTUDILLO	5.611	3,37%	5.212	3,13%	10.823
	Total	83.241	49,96%	83.393	50,04%	166.634

Fuente: INEC (Ultimo Censo)

<http://www.ecuadorencifras.gob.ec/resultados/>

El cantón Milagro de los 166.634 habitantes, 1.461 son las personas afectadas en casos de Violencia Intrafamiliar estos datos fueron recolectados a través Plataforma de Trámite dentro del Sistema SATJE, del Consejo de la Judicatura. Se trabajará con esta población para realizar esta investigación.

POBLACION	CANTIDAD	PORCENTAJE
PERSONAS AFECTADA EN CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	1.461	0.88 %

Fuente: INEC (Ultimo Censo)

<http://www.ecuadorencifras.gob.ec/resultados/>

3.8 Muestra de Personas Afectadas en casos de Violencia Intrafamiliar

Para esta investigación se empleó la fórmula de Población finita, la cual se utiliza en universos menos de cien mil personas, para esta muestra se puso en consideración a las personas afectadas en casos de Violencia Intrafamiliar (Plataforma de Trámite dentro del Sistema SATJE, del Consejo de la Judicatura).

Campo de estudio

Población	Cantidad	Porcentaje
Personas afectadas en casos de Violencia Intrafamiliar	1,461	100%

El nivel de confianza de los datos que se analizaran será del 95%, y tendrá un 5% de margen de error y tendrá un 50% de probabilidades de éxito, con la siguiente fórmula.

N= Población

$$z^2 = 95\% (1.96)^2$$

$$e^2 = 5\% (0.5)^2$$

$$p = 50\% (0.5)^2$$

$$q = 50 (0.5)$$

$$n = \frac{z^2 \hat{p}^2 N}{(e)^2 (N-1) + z^2}$$

$$n = \frac{1,96^2 \times (0,05)^2 \times 1461}{(0,05)^2 (1461) + 1,96^2 \times (0,5)^2}$$

$$n = \frac{0,09604 \times 1461}{3,6525 + 0,9604}$$

$$n = \frac{14031444}{46129}$$

$$n = 304,178$$

$$n = 304$$

3.9 Población de Abogados

Según el Foro de Abogados registra en el país una cantidad específica de Abogados, dando equivalente al 100% del Universo investigativo de un resultado de 63.198 Abogados.

Universo Investigativo

COMPOSICION	CANTIDAD	PARTICIPACION
AZUAY	3,179	5%
BOLIVAR	1,316	2%
CAÑAR	1,352	2%
CARCHI	498	1%
CHIMBORAZO	1,908	3%
COTOPAXI	1,067	2%
EL ORO	3,337	5%
ESMERALDAS	1,575	2%
GUAYAS	13,259	21%
IMBABURA	1,357	2%
LOJA	3,939	4%
LOS RIOS	2,282	4%
MANABÍ	4,718	7%
MORONA SANTIAGO	392	1%
NAPO	438	1%
ORELLANA	439	1%
PASTAZA	331	1%
PICHINCHA	17,602	27%
SANTA ELENA	614	1%
SANTO DOMINGO	1,382	2%
SUCUMBIOS	410	1%
TUNGURAHUA	2,714	4%
ZAMORA CHINCHIPE	418	1%
TOTAL	63,198	100%

Fuente: Foro de Abogados

<http://app.funcionjudicial.gob.ec/ForoAbogados/Inicio/frmInicio.jsp>

Datos compuestos por la cantidad de Abogados registrados en el Foro de Abogados en la Provincia del Guayas.

COMPOSICION	CANTIDAD	PARTICIPACION
ABOGADOS EN EL CANTON MILAGRO	137	1,04%
ABOGADOS DE LOS DEMAS CANTONES	13,075	98,6%
TOTAL	13,212	100%

Fuente: Foro de Abogados

<http://app.funcionjudicial.gob.ec/ForoAbogados/Inicio/frmInicio.jsp>

3.10 Muestra de Abogados

Para esta investigación se empleó la fórmula de Población finita, la cual se utiliza en universos menos de cien mil personas. Conforme a la delimitación del problema se podrá trabajar con la población de Abogados registrados en el cantón Milagro, esto es la cantidad de 137 que se encuentran registrados en el Foro de Abogados.

Campo de estudio

COMPOSICION	CANTIDAD	PARTICIPACION
ABOGADOS EN EL CANTON MILAGRO	137	100%

Fuente: Foro de Abogados

<http://app.funcionjudicial.gob.ec/ForoAbogados/Inicio/frmInicio.jsp>

El nivel de confianza de los datos que se analizarán será del 95%, y tendrá un 5% de margen de error y tendrá un 50% de probabilidades de éxito, con la siguiente fórmula.

N= Población

$z^2 = 95\% (1.96)^2$

$e^2 = 5\% (0.5)^2$

$p = 50\% (0.5)^2$

$q = 50 (0.5)$

$$n = \frac{z^2 \hat{\sigma}^2 \cdot N}{(e)^2 (N-1) + z^2}$$

$$n = \frac{1,96^2 \times (0,05)^2 \times 137}{(0,05)^2 (137) + 1,96^2 \times (0,5)^2}$$

$$n = \frac{0,009604 \times 137}{0.3425 + 0,9604}$$

$$n = \frac{131.5748}{1.3029}$$

$$n = 100.98$$

$$n = 101$$

3.11 RESULTADOS DE ENCUESTAS A LOS ABOGADOS DEL CANTON

MILAGRO.

Encuestas dirigido a los Abogados del Cantón Milagro.

RESPUESTAS

- A) ESTOY DE ACUERDO
- B) NO ESTOY DE ACUERDO
- C) DESCONOZCO

OBJETIVO: Consultar a los Abogados del Cantón Milagro cuál es su opinión acerca de incrementar artículos en el Código Orgánico Integral Penal, sobre la Reparación Económica a las víctimas de Violencia Intrafamiliar.

No.	PREGUNTA	PORCENTAJE DE RESPUESTAS					
		DE ACUERDO	%	NO ESTOY DE ACUERDO	%	NO SABE	%
1	Está de acuerdo que se realice un análisis sobre el cumplimiento de la Reparación Integral a víctimas de Violencia Intrafamiliar?	255	83,88%	38	12,50%	11	3,62
2	Está de acuerdo que el COIP está garantizando el cumplimiento de la Reparación Integral a la víctima de Violencia Intrafamiliar	150	49,34%	150	49,34%	4	1,32
3	Está de acuerdo que la víctima de Violencia Intrafamiliar no reciba indemnización una vez ordenada en Sentencia?	4	1,32%	298	98,03%	2	0,66
4	Está de acuerdo en que se aplique medios alternativos para hacer cumplir la Reparación Integral a las víctimas sin recurrir por la vía judicial?	165	54,28%	101	33,22%	38	12,5
5	Está de acuerdo con que los Centros de Mediación puedan intervenir para el cumplimiento de la Reparación Económica a favor de las víctimas?	163	53,52%	99	32,57%	42	13,8
6	Está de acuerdo que se deba establecer artículos, tablas de indemnización específicamente por los daños ocasionados a las víctimas?	151	49,67%	70	23,03%	83	27,3
7	Cree usted que los Mediadores puedan ejercer poder coercitivo en casos donde se deba reparar económicamente a las víctimas?	135	44,41%	121	39,80%	48	15,8
8	Cree usted que los Mediadores puedan incluir en sus informes, que se interpongan Medidas Cautelares para garantizar el cumplimiento de la Reparación Económica a favor de las víctimas?	135	44,41%	118	38,82%	51	16,8
9	Esta de acuerdo en que deba incrementarse artículos para que se pueda cumplir la Reparación Económica a favor de las víctimas aplicando la Mediación?	250	82,24%	44	14,47%	10	3,29

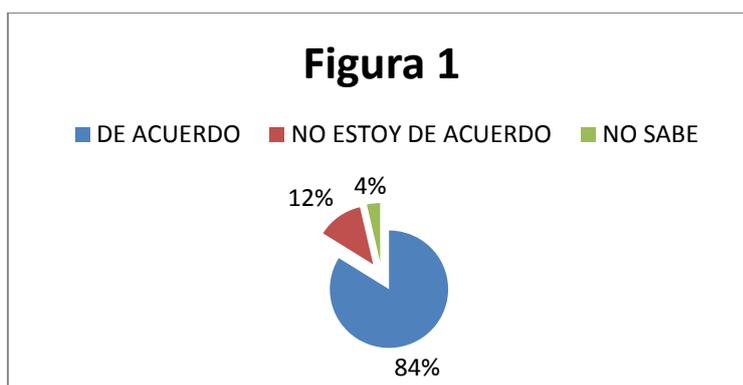
Presentación de resultados de las encuestas: gráficos.

1. Está de acuerdo que se realice un análisis sobre el cumplimiento de la Reparación Integral a víctimas de Violencia Intrafamiliar?

Tabla 4

RESPUESTAS	FRECUENCIA	FREC. %
DE ACUERDO	255	84%
NO ESTOY DE ACUERDO	38	12%
NO SABE	11	4%
TOTAL	304	100%

Fuente: Encuesta a Abogados de Milagro
Elaborado por: Marlene Serrado



Fuente: Encuesta a Abogados de Milagro
Elaborado por: Marlene Serrado

ANALISIS:

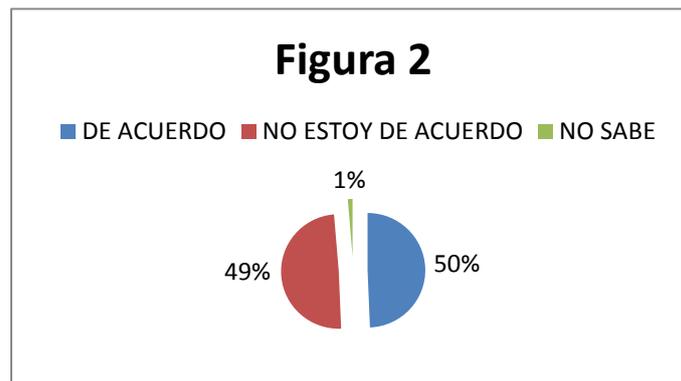
Analizando los resultados en esta pregunta se puede observar que los Abogados se encuentran en un 84% de acuerdo, 12% no están de acuerdo y el 4% no sabe. Demostrando que se debería investigar de este tema y poder obtener conocimientos acerca de las necesidades y cubrir en lo posterior las inconsistencias sobre de la Reparación Integral en víctimas de Violencia Intrafamiliar.

2. Está de acuerdo que el COIP está garantizando el cumplimiento de la Reparación Integral a la víctima de Violencia Intrafamiliar?

Tabla 5

RESPUESTAS	FRECUENCIA	FREC. %
DE ACUERDO	150	50%
NO ESTOY DE ACUERDO	150	49%
NO SABE	4	1%
TOTAL	304	100%

**Fuente: Encuesta a Abogados de Milagro
Elaborado por: Marlene Serrado**



**Fuente: Encuesta a Abogados de Milagro
Elaborado por: Marlene Serrado**

ANALISIS

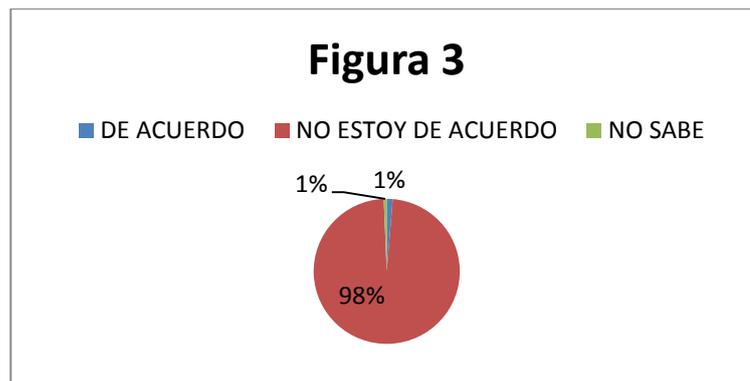
Analizando los resultados en esta pregunta se puede observar que los Abogados se encuentran en un 50% de acuerdo, 49% no están de acuerdo y el 1% no sabe. Demostrando que existe inconsistencia sobre la Reparación Integral, ya que analizando la respuesta de los Abogados podemos creer que la Ley ordena la Reparación Integral pero no es obligatoria al momento de indemnizar a las víctimas de Violencia Intrafamiliar.

3. ¿Está de acuerdo que la víctima de Violencia Intrafamiliar no reciba indemnización una vez ordenada en Sentencia?

Tabla 6

RESPUESTAS	FRECUENCIA	FREC. %
DE ACUERDO	4	1%
NO ESTOY DE ACUERDO	298	98%
NO SABE	2	1%
TOTAL	304	100%

Fuente: Encuesta a Abogados de Milagro
Elaborado por: Marlene Serrado



Fuente: Encuesta a Abogados de Milagro
Elaborado por: Marlene Serrado

ANALISIS

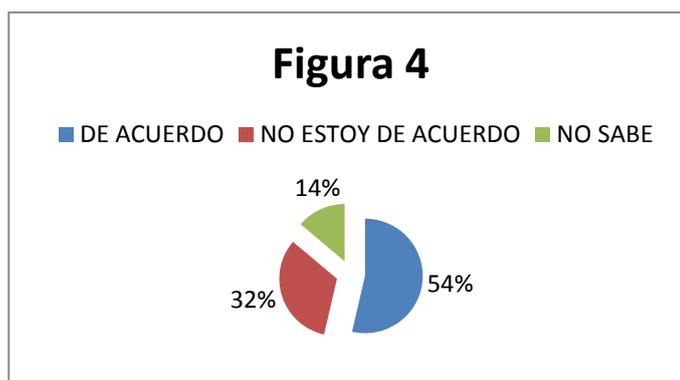
Analizando los resultados en esta pregunta se puede observar que los Abogados se encuentran en un 98% no están de acuerdo, 1% están de acuerdo y el 1% no sabe. Queda demostrado en su gran totalidad que los Abogados no están de acuerdo que se vulnere este derecho a las víctimas de violencia intrafamiliar, quedan en un estado de necesidad por el daño o afectación sin ser reparado.

4. Está de acuerdo en que se aplique medios alternativos para hacer cumplir la Reparación Integral a las víctimas sin recurrir por la vía judicial?

Tabla 7

RESPUESTAS	FRECUENCIA	FREC. %
DE ACUERDO	163	54%
NO ESTOY DE ACUERDO	99	32%
NO SABE	42	14%
TOTAL	304	100%

**Fuente: Encuesta a Abogados de Milagro
Elaborado por: Marlene Serrado**



**Fuente: Encuesta a Abogados de Milagro
Elaborado por: Marlene Serrado**

ANALISIS

Analizando los resultados en esta pregunta se puede observar que los Abogados se encuentran en un 54% de acuerdo, 32% no están de acuerdo y el 14% no sabe. Se puede mostrar que en su mayoría sería factible la aplicación de medios alternativos para el cumplimiento del resarcimiento de los daños a víctimas de Violencia Intrafamiliar.

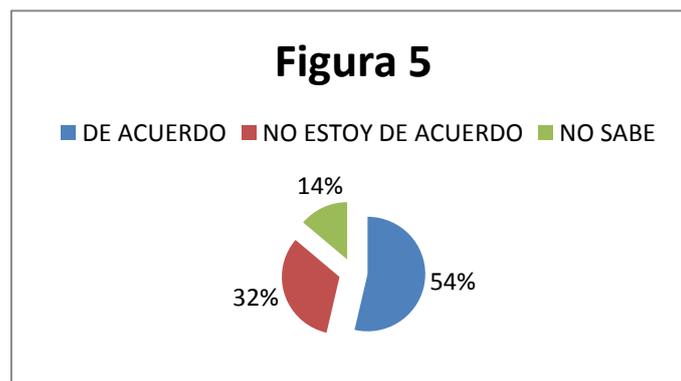
El otro porcentaje no estuvo de acuerdo porque trataron mostrar la necesidad de continuar con procesos por las vías judiciales directamente, y los otros desconocen el tema.

5. Está de acuerdo con que los Centros de Mediación puedan intervenir para el cumplimiento de la Reparación Económica a favor de las víctimas?

Tabla 8

RESPUESTAS	FRECUENCIA	FREC. %
DE ACUERDO	163	54%
NO ESTOY DE ACUERDO	99	32%
NO SABE	42	14%
TOTAL	304	100%

Fuente: Encuesta a Abogados de Milagro
Elaborado por: Marlene Serrado



Fuente: Encuesta a Abogados de Milagro
Elaborado por: Marlene Serrado

ANALISIS

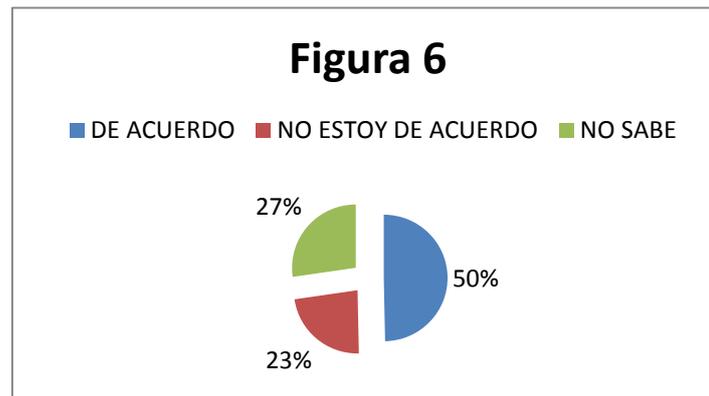
Analizando los resultados en esta pregunta se puede observar que los Abogados se encuentran en un 54% de acuerdo, 32% no están de acuerdo y el 14% no sabe. Se puede observar que el gran porcentaje están de acuerdo con que los Centros de Mediación puedan buscar una solución a través de la Mediación, aunque el otro porcentaje nos mostró que en base a esta pregunta la Mediación no era factible en estos casos.

6. ¿Está de acuerdo que se deba establecer artículos, tablas de indemnización específicamente por los daños ocasionados a las víctimas?

Tabla 9

RESPUESTAS	FRECUENCIA	FREC. %
DE ACUERDO	151	50%
NO ESTOY DE ACUERDO	70	23%
NO SABE	83	27%
TOTAL	304	100%

Fuente: Encuesta a Abogados de Milagro
Elaborado por: Marlene Serrado



Fuente: Encuesta a Abogados de Milagro
Elaborado por: Marlene Serrado

ANALISIS

Analizando los resultados en esta pregunta se puede observar que los Abogados se encuentran en un 50% de acuerdo, 23% no están de acuerdo y el 27% no sabe. Demostrando que sería interesante una propuesta como esta ya que hay daños que no son recompensados como se debería, el otro porcentaje no estuvo de acuerdo ya que les parecía suficiente los

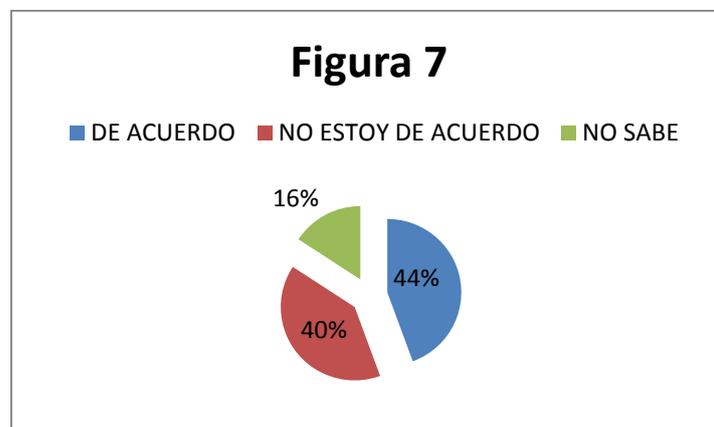
montos que se establecen como Reparación a víctimas de violencia intrafamiliar, y el otro porcentaje sobre el desconocimiento en este punto no indica que se lograría mejorar la reparación de acuerdo al daño ocasionado a la víctima.

7. ¿Cree usted que los Mediadores puedan ejercer poder coercitivo en casos donde se deba reparar económicamente a las víctimas?

Tabla 10

RESPUESTAS	FRECUENCIA	FREC. %
DE ACUERDO	135	44%
NO ESTOY DE ACUERDO	121	40%
NO SABE	48	16%
TOTAL	304	100%

Fuente: Encuesta a Abogados de Milagro
Elaborado por: Marlene Serrado



Fuente: Encuesta a Abogados de Milagro
Elaborado por: Marlene Serrado

ANALISIS

Analizando los resultados en esta pregunta se puede observar que los Abogados se encuentran en un 44% de acuerdo, 40% no están de acuerdo y el 16% no sabe. Se puede observar que existe un resultado casi parcial en esta pregunta, por lo que el porcentaje

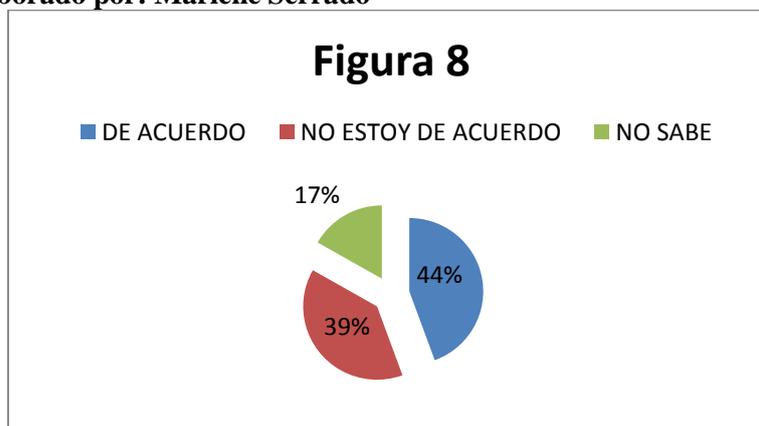
mayoritario estuvo de acuerdo en que los Mediadores puedan tener poder coercitivo para garantizar la Reparación Integral, mientras que los otros no estaban de acuerdo.

8. ¿Cree usted que los Mediadores puedan incluir en sus informes que se interpongan Medidas Cautelares para garantizar el cumplimiento de la Reparación Económica a favor de las víctimas?

Tabla 11

RESPUESTAS	FRECUENCIA	FREC. %
DE ACUERDO	135	44%
NO ESTOY DE ACUERDO	118	39%
NO SABE	51	17%
TOTAL	304	100%

Fuente: Encuesta a Abogados de Milagro
Elaborado por: Marlene Serrado



Fuente: Encuesta a Abogados de Milagro
Elaborado por: Marlene Serrado

ANALISIS

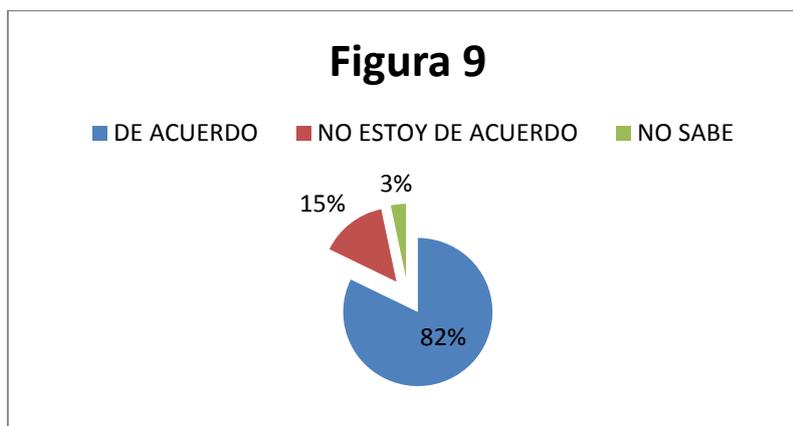
Analizando los resultados en esta pregunta se puede observar que los Abogados se encuentran en un 44% de acuerdo, 39% no están de acuerdo y el 17% no sabe. Se observa que como resultado a esta pregunta si se deberían interponer Medidas Cautelares al victimario para garantizar el cumplimiento de la Reparación Integral. El otro porcentaje no se encontraba de acuerdo, y el mínimo porcentaje se desconocía.

9. ¿Está de acuerdo en que deba incrementarse artículos para que se pueda cumplir la Reparación Económica a favor de las víctimas aplicando la Mediación?

Tabla 12

RESPUESTAS	FRECUENCIA	FREC. %
DE ACUERDO	250	82%
NO ESTOY DE ACUERDO	44	14%
NO SABE	10	3%
TOTAL	304	100%

Fuente: Encuesta a Abogados de Milagro
Elaborado por: Marlene Serrado



Fuente: Encuesta a Abogados de Milagro
Elaborado por: Marlene Serrado

ANALISIS

Analizando los resultados en esta pregunta se puede observar que los Abogados se encuentran en un 82% de acuerdo, 15% no están de acuerdo y el 3% no sabe. Se demostró que si existiera en el marco legal medidas como la aplicación de Mediación en casos de Reparación Integral a favor de la víctima Violencia Intrafamiliar sería distinto, ya que se convierte en un procedimiento alternativo pero destinado específicamente a cumplir esta obligación.

3.12 RESULTADOS DE ENCUESTAS A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Encuestas dirigido a las personas afectadas por Violencia Intrafamiliar del Cantón Milagro.

RESPUESTAS

- A) SI
- B) NO
- C) NO SABE

OBJETIVO: Consultar a las personas afectadas por Violencia Intrafamiliar del Cantón Milagro, y cuál es su opinión acerca de cómo cumplir con la Reparación Integral aplicando la Mediación.

No.	PREGUNTA	PORCENTAJE DE RESPUESTAS					
		SÍ	%	NO	%	NO SABE	%
1	Alguna vez ha sido víctima de Violencia Intrafamiliar?	118	90%	5	4 %	8	6%
2	Alguna vez ha sido víctima de Violencia Física?	110	84%	14	11%	7	5%
3	Alguna vez ha sido víctima de Violencia Psicológica?	100	76%	10	8%	21	16%
4	Cree usted que deberían crearse leyes que protejan y garanticen el cumplimiento de sus derechos?	65	50%	25	19%	41	31%
5	Cree usted que el cumplimiento de sus derechos se pueden lograr a través del dialogo?	62	47%	40	31%	29	22%
6	Cree usted que deba recibir información sobre las diferentes opciones que le ayudarían a obtener su indemnización?	112	85%	5	4%	14	11%
7	Conoce usted los servicios que prestan los Centros de Mediación?	29	22%	52	40	50	38%
8	Estaría dispuesto a recurrir a una medida extrajudicial que le permita obtener el pago de sus daños?	88	67%	5	4%	38	29%

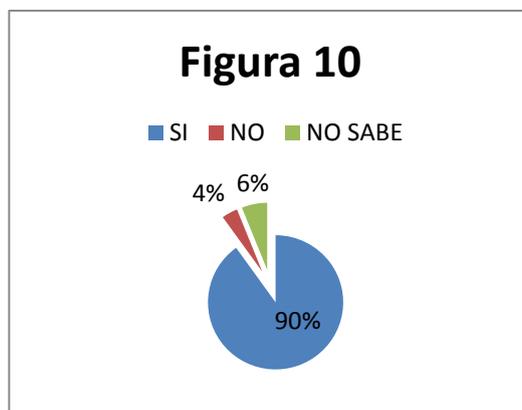
Presentación de resultados de las encuestas: gráficos.

1. Alguna vez ha sido víctima de Violencia Intrafamiliar?

Tabla 13

Fuente: Encuesta a Abogados de Milagro
Elaborado por: Marlene Serrado

RESPUESTAS	FRECUENCIA	FREC. %
SI	118	90%
NO	5	4%
NO SABE	8	6%
TOTAL	131	100%



Fuente: Encuesta a Abogados de Milagro
Elaborado por: Marlene Serrado

ANALISIS:

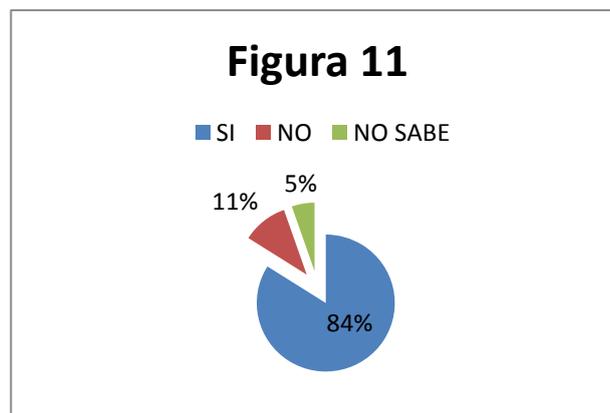
Analizando los resultados en esta pregunta se puede observar que el 90% de las personas encuestadas han sido en algún momento víctimas de violencia intrafamiliar, el 4% no ha sido víctimas, y el 6% desconoce el tema. Por lo que se puede obtener información a través de esta mayoría de personas si existen necesidades en la Reparación Integral a víctimas de Violencia Intrafamiliar.

2. Alguna vez ha sido víctima de Violencia Física?

Tabla 14

Fuente: Encuesta a Abogados de Milagro
Elaborado por: Marlene Serrado

RESPUESTAS	FRECUENCIA	FREC. %
SI	110	84%
NO	14	11%
NO SABE	7	5%
TOTAL	131	100%



Fuente: Encuesta a Abogados de Milagro
Elaborado por: Marlene Serrado

ANALISIS

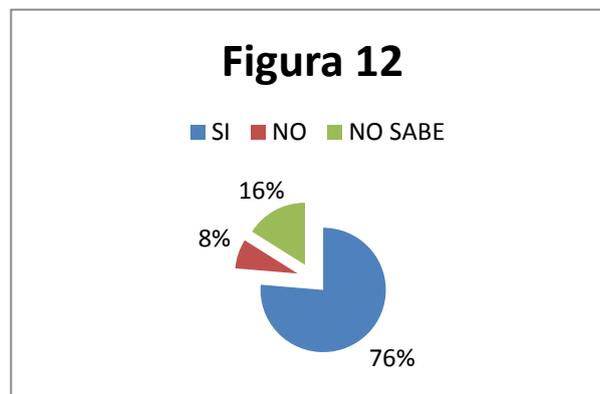
Analizando los resultados en esta pregunta se puede observar que el 84% de las personas encuestadas han sido víctimas de violencia física, el 11% no lo ha sido, y el 5% desconoce del tema. Por lo que podemos considerar opciones para garantizar en lo posterior la Reparación Integral a víctimas de violencia física.

3. ¿Alguna vez ha sido víctima de Violencia Psicológica?

Tabla 15

Fuente: Encuesta a Abogados de Milagro
Elaborado por: Marlene Serrado

RESPUESTAS	FRECUENCIA	FREC. %
SI	100	76%
NO	10	8%
NO SABE	21	16%
TOTAL	131	100%



Fuente: Encuesta a Abogados de Milagro
Elaborado por: Marlene Serrado

ANALISIS

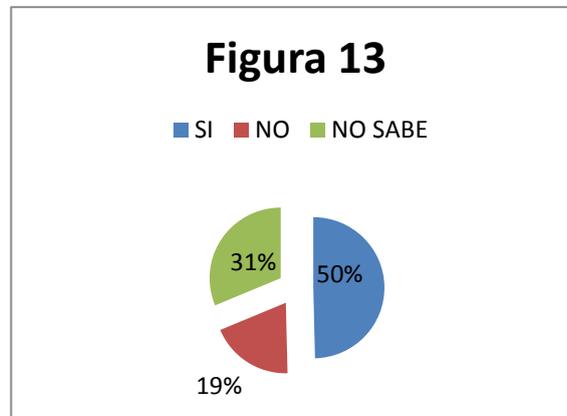
Analizando los resultados en esta pregunta se puede observar que el 76% de las personas encuestadas han sido víctimas de violencia psicológica, el 16% no lo ha sido, y el 8% desconoce del tema. Por lo que podemos considerar opciones para garantizar en lo posterior la Reparación Integral a víctimas de violencia psicológica.

- 4 Cree usted que deberían crearse leyes que protejan y garanticen el cumplimiento de sus derechos?

Tabla 16

**Fuente: Encuesta a Abogados de Milagro
Elaborado por: Marlene Serrado**

RESPUESTAS	FRECUENCIA	FREC. %
SI	65	50%
NO	25	19%
NO SABE	41	31%
TOTAL	131	100%



**Fuente: Encuesta a Abogados de Milagro
Elaborado por: Marlene Serrado**

ANALISIS

Analizando los resultados en esta pregunta se puede observar que el 50% de las personas encuestadas si están de acuerdo, el 19% no está de acuerdo, y el 31% desconoce del tema.

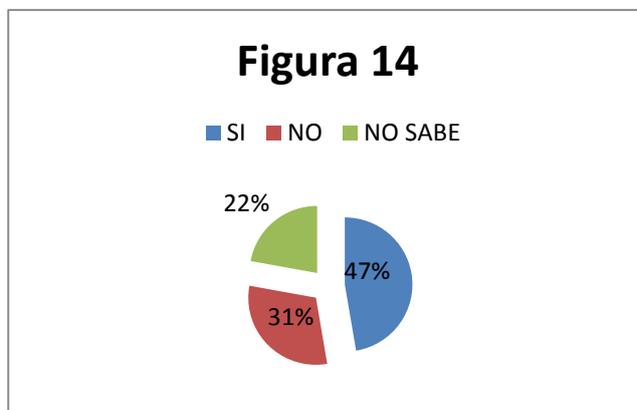
Por lo que podemos considerar que muchas de las víctimas están de acuerdo con que existan leyes que protejan su derecho a la Reparación Integral.

5 Cree usted que el cumplimiento de sus derechos se pueden lograr a través del dialogo?

Tabla 17

**Fuente: Encuesta a Abogados de Milagro
Elaborado por: Marlene Serrado**

RESPUESTAS	FRECUENCIA	FREC. %
SI	62	47%
NO	40	31%
NO SABE	29	22%
TOTAL	131	100%



**Fuente: Encuesta a Abogados de Milagro
Elaborado por: Marlene Serrado**

ANALISIS

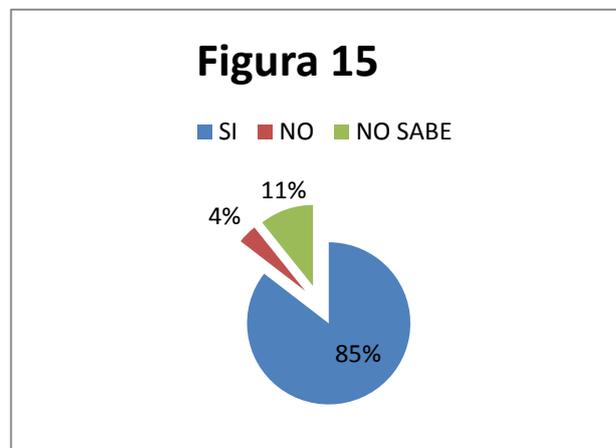
Analizando los resultados en esta pregunta se puede observar que el 47% de las personas encuestadas si están de acuerdo, el 31% no está de acuerdo, y el 22% desconoce del tema. La mayoría de las personas si consideran que a través del dialogo se pueden llegar a un propósito, en este caso a ser reparada económicamente. Mientras que los otros porcentajes que juntos son significativos logran no estar de acuerdo o desconocen del tema.

6 ¿Cree usted que deba recibir información sobre las diferentes opciones que le ayudarían a obtener su indemnización?

Tabla 18

**Fuente: Encuesta a Abogados de Milagro
Elaborado por: Marlene Serrado**

RESPUESTAS	FRECUENCIA	FREC. %
SI	112	85,50%
NO	5	3,82%
NO SABE	14	10,69%
TOTAL	131	100%



**Fuente: Encuesta a Abogados de Milagro
Elaborado por: Marlene Serrado**

ANALISIS

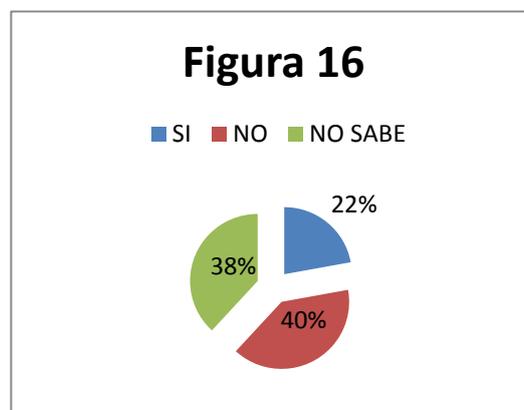
Analizando los resultados en esta pregunta se puede observar que el 85% de las personas encuestadas si están de acuerdo, el 4% no está de acuerdo, y el 11% desconoce del tema. Por lo que sería de gran ayuda mostrarles otras medidas alternativas para lograr la indemnización a su favor.

7 ¿Conoce usted los servicios que prestan los Centros de Mediación?

Tabla 19

**Fuente: Encuesta a Abogados de Milagro
Elaborado por: Marlene Serrado**

RESPUESTAS	FRECUENCIA	FREC. %
SI	29	22%
NO	52	40%
NO SABE	50	38%
TOTAL	131	100%



**Fuente: Encuesta a Abogados de Milagro
Elaborado por: Marlene Serrado**

ANALISIS

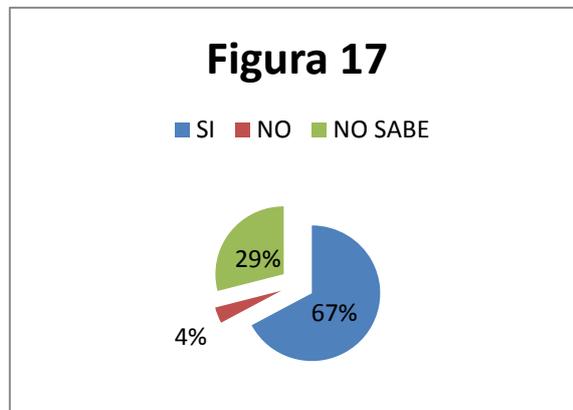
Analizando los resultados en esta pregunta se puede observar que el 22% de las personas encuestadas si están de acuerdo, el 40% no está de acuerdo, y el 38% desconoce del tema. Por lo que podemos considerar que la mayoría de personas no tiene idea de que existen instituciones que son efectivas al momento de solicitar sus servicios, en este caso llegar al cumplimiento de la Reparación Integral.

8 ¿Estaría dispuesto a recurrir a una medida extrajudicial que le permita obtener el pago de sus daños?

Tabla 20

**Fuente: Encuesta a Abogados de Milagro
Elaborado por: Marlene Serrado**

RESPUESTAS	FRECUENCIA	FREC. %
SI	88	67%
NO	5	4%
NO SABE	38	29%
TOTAL	131	100%



**Fuente: Encuesta a Abogados de Milagro
Elaborado por: Marlene Serrado**

ANALISIS

Analizando los resultados en esta pregunta se puede observar que los Abogados se encuentran en un 67% de acuerdo, 4% no están de acuerdo y el 29% no sabe. La mayoría de las personas afectadas quisieran ser indemnizadas, sin tener que recurrir nuevamente ante un proceso judicial, por lo que se pudo a observar que la mayoría estaría dispuestos a recurrir a otras alternativas.

4. Presentación de resultados de la primera entrevista.

- A) AB. YAN MARCOS MONCAYO DI LORENZO
Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Milagro
Nivel de Educación: Masterado en Derecho Penal y Criminología
- B) AB. ADRIANA ZARAMA CRUZ
Jueza de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar
Unidad Judicial Penal del Cantón Milagro.
Nivel de Educación: Postgrado en Derecho Penal y Criminología
- C) AB. EDGAR HERRERA VILLAGRAN
Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Milagro
Nivel de Educación: Postgrado en Derecho Penal y Criminología

PREGUNTAS

- 1. ¿Cree usted que existan otras alternativas que pueda hacer cumplir la reparación económica a favor de la víctima de conflictos de violencia intrafamiliar ordenadas mediante sentencia?**

A) Sí, yo considero como ya existe una sentencia en la cual estableció la culpabilidad de la persona procesada, uno de los medios alternativos para aportar el trámite sería la mediación para que llegue un acuerdo entre el sentenciado y la víctima.

Considero que sería una buena propuesta acertada que se considere una reforma para de esta manera que la víctima pueda en el menor tiempo posible sea resarcida en los danos ocasionados en la infracción.

B) Actualmente no existe otra alternativa por lo que si sería importante la creación de una resolución, decreto o mecanismo que permita que la víctima de violencia pueda llegar a un acuerdo con el agresor en un centro de mediación.

C) Podrían existir otras alternativas para poder hacer cumplir la reparación económica a favor de la víctima de violencia intrafamiliar, pero de acuerdo en

derecho en nuestros códigos no hay otras alternativas que pueda utilizarse en esta práctica dentro de procesos judiciales.

ANALISIS:

Se puede observar que los profesionales entrevistados tienen en cuenta de que existen procedimientos legales que establecen u ordenan la Reparación Económica a la víctima, pero que no existen medidas alternativas que ayuden para su cumplimiento por lo que les pareció interesante si existiera alguna opción que cumpla con la indemnización a favor de las víctimas.

2. ¿Considera usted que si existiera una resolución que permita aplicar la mediación como mecanismo alternativo para el cumplimiento de la reparación económica a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar, podría emplearla?

A) Claro, estoy de acuerdo en que exista la mediación como puente para que existan acuerdos entre las partes, y que la víctima sea resarcida en los danos ocasionados en la infracción. Una vez que exista la sentencia ejecutoriada, en la reparación integral si existe un monto presupuestado por el juez en la causa ese monto sea entregado a la víctima y es una opción muy importante para llegar a la Mediación.

B) Si, actualmente existe la obligación que tiene el agresor de dar cumplimiento con la sentencia emitida en el juzgado, no obstante es un beneficio para la victima poder llegar a un acuerdo en mediación para que pueda recibir de manera oportuna el valor que sería pactado que reciba como reparación.

C) Si en nuestra normativa no se ha considerado actualmente nuevos mecanismos dentro de su aplicación, probablemente es porque no ha surgido la emergente necesidad por parte de las víctimas.

ANALISIS:

Dos de los profesionales consideran que existiendo leyes que permitan la aplicación de la Mediación sería una gran opción para que la víctima pueda ser resarcida, a través de estos acuerdos la víctima podrá obtener una compensación que fue ordenada anteriormente en Sentencia ejecutoriada y finalmente pueda ser cumplida, aunque uno de los profesionales indico que, si no existen es porque no es de gran importancia como necesidad para la víctima.

3. Cree usted que la Aplicando la Mediación se lograrían acuerdos positivos para el cumplimiento de la reparación integral a favor de la víctima de violencia intrafamiliar?

A) Esta es una alternativa muy importante, ya que el dialogo es importante y de esa manera buscar la solución.

B) Si bien es cierto la reparación económica no constituye como tal, una reparación integral a la víctima, ya que para que pueda repararse completamente el daño que se ha ocasionado en un hecho de violencia, no necesita dinero, sino también asistencia psicológica, apoyo familiar, trabajo social, etc., es un asunto multidisciplinar, pero evitar un dolor a la víctima es una ayuda significativa para quienes atraviesan un proceso de violencia.

C) La reparación económica se puede cumplir sin necesidad de que llegue hasta mediación, sin embargo si se las partes quieren llegar a un acuerdo a través de este mecanismo, se podría obtener resultados beneficiosos para ambas partes, ya que se busca cumplir una obligación ordenada.

ANALISIS:

Se pudo demostrar a través de sus criterios que no hay mejor acuerdo positivo una vez que al final de la controversia pueda ser reparada, y si la Mediación logra el cumplimiento de la Reparación no hay mejor logro en el que la víctima pueda resarcir sus daños en su gran mayoría, ya que no sería justo que una vez ordenada una resolución a favor de la víctima esta continúe afectada.

4. Qué ventajas considera usted que se adquieren si la mediación es aplicable en estos casos?

A) Se reduce tiempo, se evita la carga procesal, reducción de gastos por parte de la víctima, y acuerdos voluntarios de las partes.

B) Economía procesal y Evitar la contravención de violencia.

C) Podría decir que una de las ventajas en la aplicación de la mediación es reducir el tiempo y carga procesal.

ANALISIS:

Las ventajas más claras en que se pudo tener de acuerdo sobre la Mediación entre estos profesionales fue el ahorro de tiempo, reducir carga procesal y gastos económicos. Por lo que sería no solo una ventaja para la víctima sino también para el Estado.

5. Que desventajas considera usted que se obtienen si la mediación es aplicable en estos casos?

A) No hay desventajas ya que es una alternativa que no se puede descartar y sería importante que conste como un medio para poder evitar el inicio de un nuevo proceso con la finalidad de que se cumpla los valores condenados a pagar por parte del que comenzó la causa.

B) Una desventaja seria al momento de realizar la mediación exista algún contacto con el agresor ya declarado en sentencia y que pueda interferir en las medidas de protección que se hayan dictado en favor de la víctima.

C) Una desventaja seria que, una vez involucradas las partes en un proceso de violencia intrafamiliar, las victimas pueden ser revictimizadas al momento en que se inviten las partes a mediación.

ANALISIS:

Una de las desventajas más apreciadas es el contacto entre las partes, es decir la revictimización, pero para eso precisamente se realiza este trabajo de campo, para lograr identificar ciertas inconsistencias al querer aplicar nuestra propuesta, por lo que se busca crear opciones con el fin fortalecer nuestro propósito, en este caso alguna opción que permita llegar a nuestro objetivo sin la necesidad de que la víctima sea revictimizada.

6. Cree usted que usted que el Mediador deba tener poder coercitivo para el cumplimiento obligatorio de la reparación integral a la víctima en casos de violencia intrafamiliar?

A) Si, sería una alternativa de suma importancia, ya que su influencia sería más obligatoriedad para garantizar su cumplimiento.

B) Claro, ya que como mediador pueda fijar o sugerir a las partes poder llegar a un acuerdo económico con respecto a los parámetros obligatorios que se le faculte, sería un mecanismo positivo para el cumplimiento en la reparación económica de la víctima.

C) Posiblemente se podrían plantear nuevos mecanismos para el cumplimiento obligatorio de la reparación integral, pero primeramente deberán surgir incidentes

donde las víctimas y victimarios puedan involucrarse de una forma más exigente para el cumplimiento de la reparación.

ANALISIS:

Con estos criterios se le da importancia al implicar coercibilidad al Mediador, ya que se busca de alguna u otra forma llegar al cumplimiento de la Reparación Económica a favor de las víctimas de Violencia Intrafamiliar, pero si esta no tiene fuerza en la obligación, la Mediación sería una opción no tan viable.

8. Cree usted que debería incrementarse artículos para lograr aplicar la Mediación en la Reparación Integral a víctimas de Violencia Intrafamiliar?

- A) Si, ya que cumpliría como una opción positiva para la víctima
- B) Sería interesante, ya que existiría un nuevo mecanismo para el cumplimiento de la Reparación Económica a Víctimas de Violencia Intrafamiliar.
- C) Pienso que en un futuro podría reestructurarse y ampliarse leyes que aseguren resguardar los derechos de las víctimas que pasaron por casos de Violencia Intrafamiliar.

ANALISIS:

Con esta entrevista los profesionales pudieron darse cuenta que nuestro objetivo era que a través de mecanismos alternativos se pueda garantizar el cumplimiento de la Reparación Económica a las víctimas de Violencia Intrafamiliar. Por lo que nos impulsa a crear una propuesta que permita incrementarse artículos en el Código Orgánico Integral Penal que permita la aplicación a la Mediación como medio alternativo de solución de conflictos a la víctima de Violencia Intrafamiliar.

5 CONCLUSIONES

A través de la investigación teórica y de campo se ha logrado concluir lo siguiente:

- Que el COIP no garantiza en su totalidad a las víctimas de Violencia Intrafamiliar el cumplimiento de sus derechos, en este caso a la Reparación Integral.
- Se pudo demostrar que la mayoría de personas afectadas no quieren recurrir a la vía judicial nuevamente por tiempo, desconocimiento y falta de presupuesto.
- Se pudo observar que ciertos daños ocasionados a las víctimas de Violencia Intrafamiliar no son reparados o indemnizados de acuerdo al grado de afectación de forma física o psicológica.
- De acuerdo al trabajo de campo, se pudo obtener una gran recopilación de información en los casos concluidos de Violencia Intrafamiliar, demostrando la necesidad de aplicar la Mediación en la Reparación Económica a las víctimas de Violencia Intrafamiliar.

6 RECOMENDACIONES

En base a lo investigado se recomiendan las siguientes opciones para que se acoja y efectúe la propuesta:

- Crear una resolución como propuesta de esta investigación aplicando la Mediación en la Reparación Integral a víctimas de Violencia Intrafamiliar para lograr resarcir los daños ocasionados.
- Crear tablas de indemnización que permitan reparar los daños de las víctimas de Violencia Intrafamiliar de acuerdo al grado de afectación.
- Que en los casos sobre Reparación Integral a las víctimas de Violencia Intrafamiliar, los Mediadores tengan poder coercitivo para garantizar la Reparación de forma obligatoria.

7 PROPUESTA

7.1 RESOLUCION

RESOLUCION No. VIF-MSP-2017

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que fue publicada en el Registro Oficial N° 642 del 27 de julio de 2009, y que entro en vigencia el 31 de julio de 2009, según conforme lo establecido en Disposición Final Única;

Que, mediante la resolución N° 077-2013, el Consejo de la Judicatura crea las Unidades de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar con la finalidad de poder garantizar el acceso a usuarios a la justicia, así como también la aplicación efectiva y eficiente. Como ejercicio de atribuciones constitucionales y legales.

Que, el Art. 134 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece sobre la iniciativa de presentar proyectos de Ley;

Que, el Art. 78 del Código Orgánico Integral Penal, establezca formas en el cual no excluyan la reparación Integral individual o colectiva, siendo la rehabilitación, restitución, o la indemnización de daños ya sean materiales o inmateriales, así como las garantías de no repetición.

Que, el Art. 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”

Que, en los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan que: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del Art. 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, Modificar, Derogar e Interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la Ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

CREAR ARTÍCULOS INNUMERADOS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 159, PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIACION EN LA REPARACION ECONOMICA, ORDENADAS MEDIANTE SENTENCIAS EJECUTORIADAS A FAVOR DE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Art. 159 ...

Artículo Innumerado.- Ejecutoriada una Sentencia, y que, por la naturaleza del daño ocasionado sea evaluable económicamente, la Jueza o Juez ordenara también a través de los Centros de Mediación en concordancia con los artículos 77 y 78 del Código Orgánico Integral Penal, la Reparación Integral a favor de las víctimas de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.

Artículo Innumerado.- Para el cumplimiento de la Reparación Integral económica a favor de la o las víctima/s de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar mediante sentencia, la Jueza o Juez, deberá aplicar de forma obligatoria los siguientes mecanismos para garantizar la Reparación Integral:

- 1) La derivación de Sentencias Ejecutoriadas a favor de la o las víctima/s de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar al Centro de Mediación según su jurisdicción.

2) Fijar los valores económicos para establecer en lo posterior las formas, y duración del cumplimiento ordenado mediante Sentencia a favor de la o las víctima/s de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar a través de un Centro de Mediación.

Para esto se aplican de Tablas de Indemnización de acuerdo al tipo de violencia:

a) Tabla de Indemnización según Lesiones Físicas,

b) Tabla de Indemnización según el grado de afectación Psicológica.

TABLA DE INDEMNIZACION SEGÚN LESIONES FÍSICAS

Tabla 21 Tabla de Lesiones Físicas Contraventoras

TIPOS DE LESION	UBICACIÓN	CANTIDAD %	INDEMNIZACION POR LESION	INDEMNIZACION POR DAÑO ESTETICO
TUMEFACCION	Cabeza y cuello	9%	50-100 UDS	100-200 UDS
EQUIMOSIS	Tórax anterior y abdomen	18%	50-100 UDS	25-100 UDS
EROSION	Tórax posterior y fosa lumbar	18%	40-100 UDS	25-100 UDS
EXCORIACION	Extremidades superiores	9%- 9%	25-100 UDS	100-200 UDS
HERIDA CONTUSA	Extremidades inferiores	18%-18%	25-100 UDS	25-100 UDS
MORDEDURA	Genitales	1%	50-100 UDS	25-100 UDS

Elaborado por: Marlene Serrado.

Colaboración: Dr. Rubén Vásquez Veliz, Perito Médico Consejo de la Judicatura

**TABLA DE INDEMNIZACIÓN SEGÚN EL GRADO DE AFECTACIÓN
PSICOLÓGICA**

Tabla 22 *Tabla de indemnización según grado de afectación psicológica*

GRADO DE AFECTACION	INDEMNIZACION	TRATAMIENTO PSICOLOGICO
LEVE	1 SBU- 3SBU	- DIAGNOSTICO
MODERADO	3 SBU – 7 SBU	- DIAGNOSTICO - TIEMPO DE TRATAMIENTO MENOR DE 8 MESES
GRAVE	7 SBU – EN ADELANTE	- DIAGNOSTICO - TIEMPO DE TRATAMIENTO MAYOR DE 8 MESES

Elaborado por: Marlene Serrado.

Colaboración: Carla Cervantes Santos, Psicóloga Clínica Consejo de la Judicatura

Artículo Innumerado.- El tratamiento psicológico deberá ser realizado por un Psicólogo acreditado por el Consejo de la Judicatura, y que de acuerdo a la Resolución 40-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura, y que mediante la Sentencia el Juez ordenada al sentenciado el pago de sus honorarios profesionales.

Artículo Innumerado.- Una vez que la Jueza o Juez derive la sentencia ejecutoriada a favor de la o las víctima/s de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar al Centro de Mediación, se deberá fijar el tiempo en la cual tendrá que cumplirse lo ordenado mediante sentencia.

El tiempo para el cumplimiento de la misma no deberá exceder más de 3 meses sin que se llegue a un acuerdo entre las partes, sin perjuicio del cumplimiento de las medidas de protección concedidas a favor de la víctima.

En este tiempo los Mediadores en estos casos tendrán poder coercitivo para poder garantizar el cumplimiento de la Reparación Integral a las víctimas de Violencia Intrafamiliar, a través de los informes, podrán ordenarse Medidas Cautelares hasta que se haga efectiva la indemnización a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar.

Artículo Innumerado.- Si las partes no llegaron a un acuerdo una vez concluido el tiempo dentro de un Centro de Mediación, el Mediador tendrá que elaborar un informe y remitirlo a la Unidad de origen sobre la postura de las partes para conocimiento del Juez, para que en lo posterior la víctima pueda exigir la obligación a su favor por la vía competente.

Artículo Innumerado.- Para el debido cumplimiento de las medidas de protección, el Mediador podrá requerir la intervención la Defensoría Pública para cualquiera de las partes.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Una vez que se encuentre en ejecución la Resolución VIF-MSP-2017 su competencia estará a cargo las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, la Escuela de la Función Judicial y la Dirección de Gestión Procesal.

SEGUNDO: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

8 BIBLIOGRAFÍA

- Angulo Lopez, E. (2011). *Politica Fiscal y Estrategica como Factor de Desarrollo de la Mediana Empresa Comercial*. Obtenido de <http://www.eumed.net/tesis.doctorales/2012/eal/index.htm>
- Arroyo, B. (2006). *Victimologia*. Manta: Ediciones Arroyo.
- Asamblea Nacional . (2009). *Ley Organica de garantias jurisdiccionales y control constitucional*. Quito: Registro oficial.
- Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador. (2014). *Codigo Organico Integral Penal*. Quito: Registro oficial.
- Beristain, C. (2009). *Dialogos sobre la Reparacion*. Quito: Ministerio de justicia y derechos humanos.
- BOVINO, A. (Septiembre de 2004). Obtenido de <http://www.acuerda.cl/pdfs/art2.pdf>.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Juridico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cegarra, J. (2012). *Los Metodos De Investigacion*. Madrid: Madrid: Diaz de Santos.
- Cobb, S. (1997). *The Domestication of Violence in Mediation*. *Law and Society Association, Vol. 31*.
- Codigo Procesal Penal de Peru*. (2004). Peru: Diario oficial "El Peruano".
- Consejo de la Judicatura. (2006). *Ley de Arbitraje y Mediación*. Quito: Registro Oficial.
- Consejo de la Judicatura. (2013). *Reglamento del centro de mediacion de la funcion judicial*. Quito: Resolucion 209-2013.
- Consejo de la Judicatura. (2014). *Oralidad Procesal*. Quito: JUSTICIA PARA TODOS, 77.
- Corsi, J. (1994). *Una mirada abarcativa sobre el problema e la violencia familiar*. Buenos Aires: Paidós.
- Corte Suprema de Justicia. (2001). *Codigo Procesal Penal de la Republica de Paraguay*. Paraguay.
- Diccionario de la Lengua Española*. (2012). Madrid: Norma.
- El Telegrafo. (08 de febrero de 2017). *La violencia intrafamiliar sigue latente*. Obtenido de http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=wap_news_view&id=145304
- Espino, H. (2005). *En entorno a las sentencias de la Corte Interamericana de derechos humanos*. Lima.

- Farinas, A. G. (2010). *Tipos de Investigación*. Obtenido de <https://bloquemetodologicodelainvestigacionudo2010.wordpress.com/tecnicas.e.instrumentos.de.recoleccion.de.datos/>
- GARCIA RODRIGUEZ, N. (1997). *LA JUSTICIA PENAL NEGOCIADA. EXPERIENCIAS DE DERECHO COMPARADO*. Salamanca: Ediciones Universidad Salamanca.
- Garcia, S. (16 de abril de 2005). *La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Materia de Reparaciones*. Obtenido de www.corteidh.or.cr/docs/libros/cuarto%20de%20siglo.pdf
- Gerlic, V. d. (1987). *Mujeres Golpeadas*. Argentina: Comision de la Mujer y sus Derechos.
- González, A. C. (2008). *Manual de Planificación de Medios*. Madrid: Esic.
- Grasso, L. (2006). *Encuestas Elemento para su Diseño y Analisis*. Cordova: Encuentro Grupo Editor.
- Grosman, D. (2005). *Violencia en la Familia. La Relación de Pareja*. Buenos Aires.
- Hervas, F. (2004). *Modelos de Gestión para Médicos de Familia*. Madrid: Diaz de Santos.
- Humanos, A. G. (20 de diciembre de 1993). *Naciones Unidas de Derechos Humanos*. Obtenido de Naciones Unidas de Derechos Humanos: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx>
- Judicatura, E. p. (2013). *RESOLUCIÓN No. 057-2013*. Quito: Consejo de la Judicatura.
- Maier, J. (1992). *La Víctima y el Sistema Penal*. Buenos Aires.
- Marquez, A. (27 de febrero de 2007). *La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria*. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/876/87602012.pdf>
- Marquez, A. (2008). *La Justicia Restaurativa versus la Justicia Retributiva*. Colombia: Kimpres.
- Martinez, D. T. (2013). *Investigación en educación médica: La entrevista, recurso flexible y dinámico*. Elsevier.
- Moore, C. (1995). *El proceso de Mediación. Métodos prácticos para la resolución de conflictos*. Barcelona: Granica ediciones.
- mujeres, E. d. (2012). *Naciones Unidas*. Obtenido de <http://www.endvawnow.org/es/articles/1125-principales-leyes-instrumentos-y-acuerdos-internacionales-y-regionales.html>
- Nacional, C. (2001). *Código de Procedimiento Penal*. Bolivia.

- Organizacion de las Naciones Unidas . (29 de noviembre de 1985). *Organizacion de las Naciones Unidas* .
Obtenido de
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>
- Organización Mundial de la Salud. (2011). *Violencia contra la mujer: violencia de pareja*. Ginebra: Nota descriptiva N°. 239.
- Rozenblum, S. (1998). *Mediación en la escuela*. Buenos Aires: Aique.
- Salkind, J. (1999). *Metodos de Investigacion*. Mexico: Prentice Hall.
- Unidas, N. (2007). *Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la Justicia Penal* . Obtenido de
https://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Compendium_UN_Standards_and_Norms_CP_and_CJ_Spanish.pdf
- Valls, C. (26 de octubre de 2005). *Familia y relaciones humanas*. Obtenido de
<http://realidadsocial.blogspot.com/2005/10/la-violencia.html>
- Vintimilla, S. V. (2012). *Indice analitico y explicativo del codigo de procedimiento penal ecuatoriano*.

9 ANEXOS

ANEXO 1. Formato de Encuesta



**UNIVERSIDAD LAICA
VICENTE ROCAFUERTE
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

ENCUESTA 1

Obtener información, sobre la reparación integral a víctimas de violencia intrafamiliar. La información que nos proporciona son estrictamente para fines académicos, por lo que se guarda absoluta reserva. Gracias por su participación.

INSTRUCCIONES:

- Lea y analice detenidamente cada pregunta antes de contestar.
- Podrá escoger la respuesta según los diferentes indicadores.

1. Estaría dispuesto a recurrir a una medida extrajudicial que le permita obtener el pago de sus daños?

ESTA DE ACUERDO_____ NO ESTA DE ACUERDO_____ NO SABE_____

2. Está de acuerdo si el COIP garantiza el cumplimiento de la Reparación Integral a la víctima de Violencia Intrafamiliar?

ESTA DE ACUERDO_____ NO ESTA DE ACUERDO_____ NO SABE_____

3. Está de acuerdo que la víctima de Violencia Intrafamiliar no reciba indemnización una vez ordenada en Sentencia?

ESTA DE ACUERDO_____ NO ESTA DE ACUERDO_____ NO SABE_____

4. Está de acuerdo en que se aplique medios alternativos para hacer cumplir la Reparación Integral a las víctimas sin recurrir por la vía judicial?

ESTA DE ACUERDO_____ NO ESTA DE ACUERDO_____ NO SABE_____

5. Está de acuerdo con que los Centros de Mediación puedan intervenir para el cumplimiento de la Reparación Económica a favor de las víctimas?

ESTA DE ACUERDO_____ NO ESTA DE ACUERDO_____ NO SABE_____

6. Está de acuerdo que se deba establecer artículos, tablas de indemnización según los daños ocasionados a las víctimas?

ESTA DE ACUERDO _____ NO ESTA DE ACUERDO _____ NO SABE _____

7. Cree usted que los Mediadores puedan ejercer poder coercitivo en casos donde se deba reparar económicamente a las víctimas?ESTA DE ACUERDO _____ NO

ESTA DE ACUERDO _____ NO SABE _____

8. Cree usted que los Mediadores puedan incluir en sus informes, que se interpongan Medidas Cautelares para garantizar el cumplimiento de la Reparación Económica a favor de las víctimas?

ESTA DE ACUERDO _____ NO ESTA DE ACUERDO _____ NO SABE _____

9. Esta de acuerdo en que deba incrementarse artículos para que se pueda cumplir la Reparación Económica a favor de las víctimas aplicando la Mediación?

ESTA DE ACUERDO _____ NO ESTA DE ACUERDO _____ NO SABE _____

ENCUESTA 2

Obtener información, sobre la reparación integral a víctimas de violencia intrafamiliar. La información que nos proporciona son estrictamente para fines académicos, por lo que se guarda absoluta reserva. Gracias por su participación.

INSTRUCCIONES:

- Lea y analice detenidamente cada pregunta antes de contestar.
- Podrá escoger la respuesta según los diferentes indicadores.

1. Alguna vez ha sido víctima de Violencia Intrafamiliar?

SI_____ NO _____ NO SABE_____

2 Alguna vez ha sido víctima de Violencia Física?

SI_____ NO _____ NO SABE_____

3 Alguna vez ha sido víctima de Violencia Psicológica?

SI_____ NO _____ NO SABE_____

4 Cree usted que deberían crearse leyes que protejan y garanticen el cumplimiento de sus derechos?

SI_____ NO _____ NO SABE_____

5 Cree usted que el cumplimiento de sus derechos se pueden lograr a través del dialogo?

SI_____ NO _____ NO SABE_____

6 Cree usted que deba recibir información sobre las diferentes opciones que le ayudarían a obtener su indemnización?

SI_____ NO _____ NO SABE_____

7 Conoce usted los servicios que prestan los Centros de Mediación?

SI_____ NO _____ NO SABE_____

8 Estaría dispuesto a recurrir a una medida extrajudicial que le permita obtener el pago de sus daños?

SI_____ NO _____ NO SABE_____

ANEXO 3. Formato de Entrevista



**UNIVERSIDAD LAICA
VICENTE ROCAFUERTE
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

ENTREVISTA

La presente entrevista tiene como objetivo demostrar la necesidad de derivar las sentencias a los centros de Mediación una vez ordenada por los Jueces, sobre la reparación integral a víctimas de violencia intrafamiliar. La información que nos proporciona son estrictamente para fines académicos, por lo que se guarda absoluta reserva. Gracias por su participación.

NIVEL DE ESTUDIO

Bachillerato___ Universitario___ Masterado___ Posgrado___ Otro ___

Indique en que _____

Descripción del cargo _____

Nombres Completos _____

1. ¿Cree usted que existan otras alternativas que pueda hacer cumplir la reparación económica a favor de la víctima de conflictos de violencia intrafamiliar ordenadas mediante sentencia?

2. ¿Considera usted que si existiera una resolución que permita aplicar la mediación como mecanismo alternativo para el cumplimiento de la reparación económica a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar, podría emplearla?

3. Cree usted que la Aplicando la Mediación se lograrían acuerdos positivos para el cumplimiento de la reparación integral a favor de la víctima de violencia intrafamiliar?

4. Qué ventajas considera usted que se adquieren si la mediación es aplicable en estos casos?

5. Que desventajas considera usted que se obtienen si la mediación es aplicable en estos casos?

7. Cree usted que usted que el Mediador deba tener poder coercitivo para el cumplimiento obligatorio de la reparación integral a la víctima en casos de violencia intrafamiliar?

8. Cree usted que debería incrementarse artículos para lograr aplicar la Mediación en la Reparación Integral a víctimas de Violencia Intrafamiliar?